

**EL JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO:  
FUNCION, TITULOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTOS,  
Y ESPECIALIDADES PROCESALES.**

**MERCEDES SERRANO MASIP**

Tesis Doctoral dirigida por el  
Prof. Dr. D. Miguel Angel FERNANDEZ LOPEZ

**UNIVERSITAT DE LLEIDA**

**(043)  
"1996"  
SER**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El juicio ejecutivo cambiario regulado por la vigente LEC es un proceso de ejecución, especial y sumario. Sus orígenes, *processus executivus o mandatum de solvendo sine clausula* del Derecho intermedio, le imprimieron un carácter que se ha mantenido desde su recepción por nuestro Derecho histórico hasta la actualidad.

En el Ordenamiento sobre Administración de Justicia de 1360 se establecieron los trámites para la ejecución de deudas pecuniarias líquidas por títulos ejecutivos extrajudiciales. Este procedimiento permitía al acreedor cobrar aquellos créditos que constaban de forma fehaciente sin experimentar las dilaciones propias de la vía ordinaria. Se distinguieron tres momentos básicos: inicio de la ejecución tras la presentación del documento al que la ley otorgaba fuerza ejecutiva; posible oposición a la misma, a través de un incidente sumario (se establecían límites a las excepciones que podían ser opuestas, así como a los medios de prueba que podían practicarse) que suspendía la ejecución y finalizaba por sentencia; y la continuación de la ejecución (remate).

Ni la estructura, ni la función del citado procedimiento, propias de un proceso de ejecución, experimentaron cambios relevantes en los posteriores textos legislativos. Incluso se declararon aplicables a la ejecución de *sentencia passada en cosa juzgada* (*Lex Toletana*, 1480), estableciéndose, por tanto, una única tramitación independiente del origen del título ejecutivo. Esta situación no sólo se consolida en el Título XXI, Libro IV, de la Nueva Recopilación

(1567) y en el Título XXVIII, Libro XI de la Novísima Recopilación (1805), sino que en la primera ley de enjuiciamiento que se dicta en nuestro país -Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y las causas de comercio, de 24 de julio de 1830- la ejecución de los títulos judiciales y extrajudiciales se sustancia por los mismos cauces procedimentales (arts. 305 y ss). En la citada Ley se establecen, por primera vez, de modo ordenado y preciso los trámites del procedimiento ejecutivo: despacho de la ejecución, requerimiento de pago, embargo, citación de remate, posible incidente de oposición, sentencia y apremio.

La LEC de 1855 rompe con el sistema unitario de ejecución forzosa vigente hasta su promulgación. Separa del histórico cuerpo común a toda ejecución los preceptos propiamente específicos de la ejecución de sentencias de condena, dejando la práctica totalidad de las normas relativas al proceso de ejecución (embargo de bienes, oposición a la ejecución, procedimiento de apremio y tercerías) en sede de juicio ejecutivo, convertido, ahora, en un proceso de ejecución especial. Esta nueva ordenación del proceso de ejecución es confirmada por la LEC de 1881, sin que ninguna ley posterior la haya alterado.

**SEGUNDA.** La evolución en el título ejecutivo es, quizá, más patente. Este hecho es, por otra parte, lógico, pues, responde al interés de soslayar la "vía ordinaria" o "juicio ordinario" como único medio para obtener un título ejecutivo. La fórmula para lograrlo consistió en otorgar fuerza ejecutiva a documentos distintos de la sentencia de condena. Primero accedieron a la categoría de título ejecutivo los documentos públicos (*instrumenta confesionata, instrumenta guarentigiata*) y posteriormente, la ley la concedió a los documentos privados (*scripturae privatae*). La consagración de la letra de cambio, aceptada y reconocida, como título ejecutivo inmediato y general se produce por la Pragmática Sanción expedida por Carlos III, el 2 de

junio de 1782. Desde entonces la letra de cambio ha tenido fuerza ejecutiva por disposición expresa de la ley.

**TERCERA.** La indagación histórica ha puesto de manifiesto la naturaleza ejecutiva del juicio ejecutivo cambiario. Su estructura responde a la función que se le encomienda: obtener sin dilaciones indebidas la tutela judicial de aquellos créditos líquidos consignados en un título ejecutivo. La característica básica del proceso de ejecución, ordinario o especial, se halla en su inicio. Al acreedor le basta con presentar un título ejecutivo regularmente formal para que el Juez, sin oír al deudor y sin realizar enjuiciamiento alguno sobre el fondo, acuerde el despacho de la ejecución. Por tanto, la ejecución se inicia sin que se acredite, plenamente, que ha surgido la responsabilidad por incumplimiento de la obligación consignada en el título. En este contexto, el incidente de oposición a la ejecución, que se incoa una vez iniciada ésta y asegurado su resultado, salvaguarda la licitud de la ejecución. Este es, a nuestro entender, el enfoque correcto que, por otra parte, es mantenido por un autorizado sector de la doctrina procesal. Sin embargo, otro sector, así como la mayoría de la jurisprudencia sobre el tema -en particular la del Tribunal Supremo-, sostiene que el juicio ejecutivo es un proceso de declaración, especial y sumario. Al estar previsto un incidente declarativo que termina con una sentencia, la ejecución sólo puede comenzar desde que aquélla se dicta.

**CUARTA.** La necesidad de una actividad jurisdiccional de declaración en el proceso de ejecución no sólo viene impuesta cuando el título ejecutivo es extrajurisdiccional, sino también cuando se despacha ejecución en base a una sentencia firme de condena. Si el legislador hace depender el derecho del acreedor al despacho de la ejecución de un conjunto de hechos diverso del que funda la acción ejecutiva, y prohíbe al Juez, en el momento de despachar ejecución,

que analice la existencia o subsistencia del derecho a la tutela, es perfectamente posible que el proceso de ejecución se inicie y transcurra sin que exista acción ejecutiva.

Teniendo en cuenta lo expuesto, cabe sostener que el eventual incidente declarativo de oposición es una fase común a todo proceso de ejecución y, por tanto, no contraría la naturaleza ejecutiva del juicio ejecutivo cambiario. Hasta la entrada en vigor de la LEC de 1855, en la tramitación del proceso de ejecución singular estaba previsto un incidente de oposición a la ejecución. Al regular la anterior LEC en títulos separados la ejecución de sentencias y la de títulos ejecutivos extrajurisdiccionales, comete, entre otros errores, el siguiente: no poner a disposición de las partes un cauce procesal específico mediante el cual aquéllas pudieran ejercer un control de la ejecución. Los comentaristas de la citada Ley percibieron el error y apuntaron que el procedimiento de incidentes era la vía procesal apropiada. Sin embargo, este vacío legal se mantiene en la LEC vigente, ocasionando graves confusiones. Así, cuando el título ejecutivo es una sentencia firme de condena, o uno de los títulos que a ella se equiparan, o cualquier otro título judicial, no es correcta la remisión a los arts. 1464 y ss. LEC: en primer lugar, porque en el proceso de ejecución ordinario debe ser respetada la intangibilidad del fallo; y, en segundo, porque la imposibilidad de que el ejecutado inste un juicio declarativo posterior debe determinar la tramitación del incidente.

Las propuestas que se hacen en nuestro país tendentes a establecer, de forma definitiva, una regulación de la oposición de fondo a la ejecución están avaladas por el Derecho positivo de otros Estados. Basándose, bien en el principio de audiencia que debe informar, en todo caso, el proceso de ejecución, bien en la adopción de la forma contradictoria, el Derecho procesal italiano, así como el alemán y francés regulan expresamente la oposición a la ejecución y la configuran como una parte integrante de la misma.

**QUINTA.** El estudio de Derecho comparado destinado a analizar la protección jurisdiccional de los derechos cambiarios revela la existencia en los ordenamientos jurídicos italiano, alemán y francés de vías procesales específicas para el ejercicio de la acción cambiaria. En Italia las singularidades de naturaleza procesal derivadas del rigor cambiario e impuestas por la normativa cambiaria y procesal se materializan tanto en los procesos de declaración (ordinario y monitorio), como en el de ejecución, de suerte que se denomina proceso cambiario a aquel proceso especial que tiene por finalidad obtener una rápida y plena satisfacción del crédito cambiario. Por tanto, el derecho cambiario se tutela bien sea con una acción ejecutiva (arts. 63 y 64 *Legge cambiaria*), bien sea con una acción declarativa de condena (art. 65 *Legge cambiaria*), sin que sea exacto identificar acción cambiaria y acción ejecutiva. El art. 64 de la *Legge cambiaria* es, a nuestro entender, el antecedente legislativo inmediato del art. 68 LCCH. Aquella norma debe encuadrarse en su ámbito de aplicación que es el proceso de ejecución, en concreto en la oposición a la ejecución, sin olvidar su consecuencia jurídica: la suspensión de dicho proceso.

En Alemania, al no ser la letra de cambio, el pagaré y el cheque títulos ejecutivos, y al resultar el ejercicio de la acción cambiaria en vía declarativa ordinaria contrario al rigor cambiario, el procedimiento documental y el monitorio constituyen los trámites propios del Derecho cambiario. En ambos procedimientos se establecen especialidades procesales en razón de la materia.

En Francia ni la letra de cambio ni el pagaré tienen la consideración de título ejecutivo. Ahora bien, para facilitar el cobro de la deuda cambiaria se regula un procedimiento declarativo especial (monitorio documental) cuyo fin consiste en obtener de forma rápida un título ejecutivo. Los peligros ocasionados por las eventuales dilaciones procedimentales provocadas por el deudor, pueden evitarse

con el secuestro de los bienes muebles del deudor (art. 158 *Code de commerce*). Por lo que respecta al cheque, la normativa vigente permite al tenedor de un cheque impagado por falta de provisión de fondos conseguir frente al librador un certificado de falta de pago, equivalente a un mandamiento de pago, que en caso de ser inatendido comporta la expedición de un título ejecutivo.

**SEXTA.** Desde la entrada en vigor de la LCCH, el pagaré y el cheque son, del mismo modo que la letra de cambio, títulos ejecutivos por la forma. Del sistema establecido en la citada ley se desprende que el acceso de la letra de cambio, pagaré y cheque al juicio ejecutivo cambiario no está subordinado, a no ser que se exija expresamente, a ningún tipo de actuación preparatoria de carácter público que los integre o les atribuya fuerza ejecutiva. Ahora bien, en virtud de la remisión que el art. 1429.4º LEC efectúa a la LCCH, los requisitos constitutivos del título de crédito lo son, a su vez, del título ejecutivo. Por tanto, el análisis de la regularidad formal del título ejecutivo, que consiste en determinar si el documento presentado como base de la ejecución se halla entre los que la norma procesal cataloga como ejecutivos y si reúne los requisitos que la misma requiere para los de su clase, se circunscribe, esencialmente, al Derecho cambiario.

La regulación de un incidente de oposición a la ejecución no dispensa al Juez de analizar con rigor, en el trámite de admisión de la demanda ejecutiva, aquellos requisitos de carácter formal a los que se encuentra subordinada la fuerza ejecutiva de la letra de cambio, pagaré y cheque. Si dichos títulos no reúnen todos los requisitos no subsanables exigidos por los arts. 1, 94 y 106 LCCH, el Juez debe denegar el despacho de la ejecución.

Las menciones que preceptivamente han de constar en una letra de cambio, un pagaré y un cheque los hacen especialmente aptos para desempeñar las funciones de un título ejecutivo. Así, el "mandato" o

"la promesa pura y simple de pagar una suma determinada en pesetas o en moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial" fundamenta la actuación de la sanción y delimita la medida y el alcance de la ejecución. Las personas que ostentan las respectivas calidades de acreedor y deudor vienen determinadas en el título cambiario. Junto a las anteriores menciones, tienen una singular relevancia procesal: el vencimiento, pues, el despacho de la ejecución sólo procede -con excepción de lo previsto en el art. 50.2 LCCH- por deudas vencidas; el lugar en que se ha de efectuar el pago, que sirve para determinar qué Juez de Primera Instancia será competente por razón del territorio; la fecha y el lugar del libramiento, a los que se encomienda la misión de fijar el vencimiento de las letras de cambio y pagarés librados a un plazo desde la fecha, computar los intereses convencionales y determinar la ley aplicable en caso de conflicto de leyes. Todas estas menciones se refieren a la declaración cambiaria originaria o fundamental a cuya validez están subordinadas las restantes declaraciones cambiarias.

En sede de requisitos formales del título ejecutivo, los problemas más importantes surgen de los defectos que se producen en su plasmación en el documento. Frente a un mismo defecto, la jurisprudencia adopta posturas radicalmente opuestas: en ocasiones declara la invalidez del documento como título ejecutivo; en otras, en cambio, le reconoce fuerza ejecutiva. La falta de uniformidad en la interpretación jurisprudencial era, por otra parte, de fácil pronóstico, pues las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en los juicios ejecutivos cambiarios no son recurribles en casación (cfr. art. 1687 LEC). La existencia de sentencias contradictorias, que menoscaban el principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE, es la consecuencia jurídica más grave que se deriva de la constatada disparidad.

La omisión de la clase de moneda en la que se expresa la deuda cambiaria, del lugar de pago, la falta de consignación del tomador en

la letra de cambio y la eficacia de los títulos-valores en blanco, son las cuestiones respecto de las cuales la polarización de la jurisprudencia es más acusada.

Por lo que respecta al pagaré librado en garantía de operaciones bancarias de crédito y préstamo, el Juez podrá denegar el despacho de la ejecución si de la demanda ejecutiva y de los documentos que se acompañan se desprende que el libramiento del pagaré encierra un fraude de ley. Si el Juez despacha ejecución, el ejecutado puede alegar la falta de validez del pagaré, por constituir su libramiento un fraude de ley, y la iliquidez de la deuda. En el supuesto de que fuera aplicable a los contratos de préstamo y crédito la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si las cláusulas referentes a la emisión del pagaré en blanco se estiman contrarias a las exigencias de buena fe y justo equilibrio de las prestaciones, el ejecutado podrá defenderse alegando la nulidad de la obligación cambiaria y del propio pagaré. Sin cuestionar la validez del título cambiario, el ejecutado puede oponer la excepción de completamiento abusivo del pagaré en blanco o alegar plus petición.

**SEPTIMA.** El requisito del timbre es una exigencia de origen fiscal. Ni la LCCH, ni la LEC subordinan el carácter cambiario y la fuerza ejecutiva de la letra de cambio al cumplimiento del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Esta circunstancia debe ser tomada en cuenta para poder delimitar la influencia del citado requisito sobre la ejecutividad de la letra de cambio; en definitiva, sobre la tutela judicial efectiva en materia cambiaria. A nuestro entender, el rigor cambiario no puede estar sometido a un encubierto rigor fiscal, que además no es equitativo, pues, si el hecho imponible del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados es la emisión de la letra de cambio, la imposición de la sanción correspondiente a la infracción tributaria no debería depender del procedimiento judicial elegido por el acreedor, sino que debería hacerse efectiva en todo caso.

La STC (Pleno) 141/1988, de 12 de julio formula las directrices que, con carácter general, deben informar la eficacia de las normas fiscales en el ámbito del proceso. En síntesis, el Tribunal Constitucional entiende que una norma fiscal es contraria al art. 24.1 CE cuando suspende o elimina la garantía jurisdiccional que es complemento obligado de toda norma sustantiva. Pues bien, teniendo en cuenta que la letra de cambio ha sido, desde sus orígenes, título ejecutivo; que la acción cambiaria es, en esencia, una acción ejecutiva; y que, por tanto, la efectiva tutela judicial en el ámbito cambiario se obtiene en el juicio ejecutivo, cabe proponer, de *lege ferenda*, que la irregularidad fiscal de la cambial no debería ser sancionada con la pérdida de fuerza ejecutiva que le ha sido otorgada por la ley material y la procesal.

Aun cuando según el art. 37.1 del TR del ITP y AJD refiera el cumplimiento del requisito fiscal al momento de la extensión de la letra de cambio, de *lege data* no puede rechazarse, a nuestro parecer, la posibilidad de que la irregularidad fiscal de la letra de cambio pueda subsanarse. La subsanación permite que la letra de cambio conserve su eficacia ejecutiva y que la norma fiscal alcance su fin. Así, en un buen número de sentencias se ha admitido el reintegro posterior a la extensión de la letra de cambio, estimándose suficiente para la conservación de la fuerza ejecutiva, que la letra de cambio esté correctamente timbrada en el momento de deducir la demanda. Es más, a nuestro entender, debe permitirse la subsanación de la irregularidad fiscal una vez ha sido presentada la demanda ejecutiva. En caso contrario, se producirá una desproporción, valorada negativamente por el Tribunal Constitucional, entre el objetivo que se persigue (la recaudación del impuesto) y el modo en que se opera (negar la entrada en el proceso de ejecución). Esta conclusión se fundamenta, básicamente, en la constante doctrina del Tribunal Constitucional sobre el modo de actuar frente al incumplimiento de un presupuesto o requisito procesal subsanable.

**OCTAVA.** El art. 66 LCCH es la culminación de una política legislativa, iniciada en 1954, tendente a lograr una perfecta y completa efectividad de la letra de cambio. Desde esta perspectiva, cabe sostener que, según el legislador, las diligencias preparatorias de la ejecución reguladas en los arts. 1430 y 1431 LEC no protegían, suficientemente, los intereses del acreedor cambiario: si su resultado era negativo, tan sólo podía ejercitar la acción cambiaria declarativa (art. 1433.2 LEC). Tampoco las actuaciones extrajudiciales sancionadas por la Ley de 1954 -esto es, la intervención de los actos realizados por los distintos sujetos cambiarios y la legitimación de sus firmas- evitaron que el despacho de la ejecución quedara a merced exclusiva del deudor. La solución del Derecho cambiario ha consistido en otorgar fuerza ejecutiva directa a unos simples documentos privados: letra de cambio, pagaré y cheque. Sin embargo, esta solución no es acorde con el Derecho procesal, pues, olvida que el despacho de la ejecución *inaudita parte debitoris* se funda en un documento, título ejecutivo, del que se desprende una certeza jurídica suficiente de la existencia de la deuda. Ahora bien, desaparecidas las garantías y los mecanismos que justifican la entrada directa en el patrimonio del deudor, ya no es conforme a derecho el despacho de la ejecución sin permitir al Juez analizar si el acreedor tiene derecho a ella y sin oír al deudor.

**NOVENA.** En el sistema de la LCCH, el ejercicio de la acción cambiaria directa -ordinaria o ejecutiva- no está subordinado al levantamiento del protesto. Por tanto, bastará que junto con la demanda ejecutiva se acompañe el título cambiario para que el Juez acuerde despachar ejecución frente al aceptante y sus avalistas (art. 49.2 LCCH). Por el contrario, el protesto es, como regla general, presupuesto formal de la acción cambiaria de regreso (art. 63.1.b LCCH). Ahora bien, la función del protesto en el ámbito de las acciones de regreso no implica la construcción del título ejecutivo por

integración, pues la función conservativa es desempeñada también por las declaraciones que lo sustituyen (art. 51.2 LCCH); tan sólo constituye, cuando lo exija de forma expresa el librador, un requisito, o *conditio iuris*, de dichas acciones.

La pérdida de relevancia del protesto se constata además en la regulación de su exclusión, que se produce, bien por voluntad expresa de un obligado en vía de regreso (art. 56.1 LCCH), bien por disposición legal (arts. 51.1, 51.6 y 64 LCCH). Entre los supuestos legales de exclusión la LCCH incluye la presentación de determinadas resoluciones judiciales que acreditan ciertas situaciones de insolvencia -providencia teniendo por solicitada la suspensión de pagos y auto declarativo de la quiebra o concurso-. No obstante, respecto de un caso de insolvencia previsto en el art. 50.2 LCCH, que es el embargo infructuoso de los bienes del librado o aceptante, no prevé la LCCH para la conservación ni para el ejercicio de la acción de regreso antes del vencimiento, la sustitución del protesto notarial o de la declaración equivalente. Podría pensarse que en este caso no cabe otra posibilidad que levantar el protesto o emitir la declaración equivalente. Ahora bien, en este punto la LCCH presenta una importante laguna puesto que no permite realizar las citadas diligencias antes del vencimiento. A pesar de ello, la única solución posible, a nuestro entender, consiste en levantar el protesto por falta de pago aunque sea antes del vencimiento. Esta es, por otra parte, la respuesta que se dió por el CCom, así como por la Legislación Uniforme de Ginebra y por el Derecho comparado.

**DECIMA.** En el sistema de la LCCH no cabe hablar, en rigor, de integración del título cambiario, pues su eficacia ejecutiva no depende de la realización de actos ulteriores a su extensión. Así, no son necesarios ni el reconocimiento judicial de las firmas (art. 66); ni su legitimación o la intervención de las diferentes declaraciones cambiarias; ni el protesto para el ejercicio de la acción directa (art.

49.2); ni, tampoco, la comunicación a los responsables en vía de regreso de la falta de aceptación o de pago (art. 55.6). No obstante, el verbo integrar se utiliza también, como se hacía antes de la entrada en vigor de la LCCH, para designar la rehabilitación o convalidación de un documento que nace con vocación de título ejecutivo pero que, debido a la falta de algún requisito de carácter formal o, en general, a la falta de diligencia del tenedor pierde su fuerza ejecutiva. El mecanismo para lograr dicha convalidación consiste, normalmente, en solicitar el reconocimiento judicial de la firma. De esta manera, el acreedor conserva el privilegio de acceder al juicio ejecutivo, si bien no gracias a un título cambiario, sino a un documento privado reconocido (art. 1429.2º LEC). Esta transformación se hace patente en el trámite de oposición a la ejecución.

Sin embargo, la anterior vía señalada para recuperar la eficacia ejecutiva no es admitida de forma unánime por la doctrina y la jurisprudencia. Frente a la defensa de la integración ejecutiva de una letra de cambio perjudicada -pues en definitiva, contiene una obligación de pagar una cantidad de dinero determinada-, se rechaza que, a través del reconocimiento judicial, pueda aquélla recuperar la condición de título ejecutivo. Esta postura se fundamenta en que la orden de pago que figura en la letra de cambio no implica, aunque se reconozca la firma, la existencia de la deuda; es decir, la aceptación (o cualquier otra declaración cambiaria) no supone el reconocimiento de una deuda actual, sino más bien el compromiso de pagar la letra una vez se produzca el vencimiento. Por tanto, cabe señalar que entre la letra de cambio y el documento privado, al que se refiere el art. 1429.2º LEC, existe una diferencia sustancial: sólo éste último acredita de forma inmediata, y con la sumariedad y el rigor que el juicio ejecutivo exige, la existencia de una deuda.

**UNDECIMA.** Según se desprende del art. 1435 LEC, los presupuestos de admisibilidad del juicio ejecutivo se refieren a la

naturaleza de la deuda documentada, exigiéndose que se trate de una deuda líquida, superior a 50.000 pesetas y que esté vencida. Aunque con alguna particularidad *ratione materiae*, el juicio ejecutivo cambiario también se encuentra sometido a estos presupuestos, cuya efectiva existencia debe ser analizada de oficio por el Juez.

El juicio ejecutivo cambiario procede únicamente por *deudas pecuniarias líquidas*; es decir, por deudas de suma o cantidad de dinero fijada numéricamente o susceptible de determinación por un simple cálculo aritmético. Ambos requisitos son exigidos no sólo por la legislación procesal, sino por la legislación cambiaria: para que el documento sea considerado letra de cambio, pagaré o cheque deberá contener el mandato o la promesa de pagar una *suma determinada* de dinero (cfr. arts. 1, 2, 94, 95, 106 y 107 LCCH). En ningún caso, puede asimilarse el requisito de la liquidez de la deuda a su falta de contestabilidad. Si así fuese, el resultado sería contrario a las normas que regulan el juicio ejecutivo cambiario: la formalización de la oposición a la ejecución despojaría al título cambiario de su fuerza ejecutiva.

La cantidad líquida puede venir expresada en pesetas o en moneda extranjera. El art. 1435.1.2º LEC subordina el despacho de la ejecución en moneda extranjera a dos extremos que deben concurrir y cuya presencia debe ser analizada de oficio por el Juez: la convertibilidad admisión a cotización oficial y la autorización o permisión legal de la obligación de pago en dicha moneda. Ahora bien, la liquidez de la deuda en moneda extranjera no está condicionada por los extremos citados, esto es, una deuda que se expresa en una determinada suma en moneda extranjera es líquida ya que su cuantía está fijada numéricamente. La admisión a cotización oficial y la liberalización de la obligación de pago en moneda extranjera tienen un significado meramente instrumental: hacer posible la tramitación del juicio ejecutivo cambiario y procurar la efectividad de los actos ejecutivos que se dicten. Si la moneda

extranjera no estuviera admitida a cotización oficial, la conversión a pesetas debería tener lugar en un incidente contradictorio similar al regulado en los arts. 932 y ss. LEC. Ahora bien, un incidente de este tipo no sólo no está previsto en el juicio ejecutivo, sino que el art. 1480.1 LEC lo prohíbe.

El régimen vigente sobre control de cambios establecido por la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior y las normas que los desarrollan, se basa en la libertad plena y absoluta de las transacciones con el exterior, así como de los cobros, pagos y transferencias derivados de aquéllas. En este contexto, pierden gran parte de su eficacia las normas contenidas en los arts. 1435.1.2º y 1436.2 LEC, que se dictaron cuando el sistema de control de cambios estaba fuertemente intervenido, pues la práctica totalidad de las transacciones exteriores, y sobre todo aquéllas para cuya ejecución se libra una letra de cambio, pagaré o cheque, resultan legalmente permitidas en España. Por consiguiente, solicitado el despacho de la ejecución en moneda extranjera admitida a cotización oficial, el Juez deberá acordarlo sin que deba aportarse la certificación a la que se refiere el art. 1463.2 LEC.

La moneda extranjera en la que se expresa la suma cambiaria debe estar admitida a cotización oficial, no sólo en el momento de presentación de la demanda ejecutiva, sino en la fecha de libramiento del título cambiario (cfr. arts. 1.2, 94.2 y 106.2 LCCH). La autorización administrativa de la obligación de pago en moneda extranjera deberá acompañarse a la demanda ejecutiva siempre que la transacción concreta con el exterior o la operación de cobro o de pago que de ella resulte no se halle liberalizada. Ahora bien, la regularidad administrativa de dichas transacciones u operaciones no incide en su validez, tan sólo condiciona su eficacia.

**DUODECIMA.** Los factores que han de ser computados para alcanzar el límite de cuantía del juicio ejecutivo cambiario se establecen en el art. 66 LCCH. En este precepto se concreta una de las especialidades del juicio ejecutivo cambiario frente al ordinario, pues en este último la cuantía ejecutiva es la que figura en el título ejecutivo.

El Derecho cambiario regula unos supuestos que ocasionan la pérdida de la fuerza ejecutiva del título cambiario aun cuando la suma que en él conste sea superior al límite del juicio ejecutivo. Estos supuestos son la aceptación parcial, el aval parcial, el pago parcial y el descuento legal de la letra cuando se ejercita la acción de regreso antes del vencimiento.

El art. 1435.2 LEC facilita el acceso al juicio ejecutivo al permitir que el límite de cantidad se obtenga mediante la adición de varios títulos ejecutivos. Este precepto autoriza, de forma específica para el juicio ejecutivo, una acumulación objetiva de acciones, prevista con carácter general en el art. 153 LEC. Por tanto, las acciones que se acumulen contra el deudor podrán proceder de diferentes títulos, aun cuando todos ellos deberán ser cambiarios. En caso contrario se vulneraría lo dispuesto en el art. 154.3 LEC: el juicio ejecutivo ordinario y el cambiario siguen distintos procedimientos. Los arts. 67 y 68 LCCH determinan la tramitación específica.

**DECIMOTERCERA.** El último de los presupuestos de admisibilidad del juicio ejecutivo consiste en que haya vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación (art. 1435.3 LEC). La acreditación del vencimiento de las letras de cambio y pagarés librados a la vista o a un plazo desde la vista puede generar importantes problemas. En concreto, las dificultades de la prueba del

vencimiento de una letra de cambio o un pagaré librado a la vista nacen cuando un obligado en vía de regreso inserta en el título la cláusula "sin protesto". Aun cuando en este supuesto no quede fijado de forma indubitada el vencimiento, el Juez debe entender, si se solicita el despacho de la ejecución en fecha posterior a la emisión de la letra de cambio o del pagaré, que la obligación ha vencido. Si los títulos cambiarios no se presentaron al cobro o la presentación tuvo lugar antes del plazo pactado, corresponde al ejecutado alegar y probar estos extremos. La alegación de la falta de vencimiento podrá fundamentarse, bien en el art. 67.2 LCCH -aunque forzando su dicción-, bien en el precepto legal que de forma expresa establece el requisito del vencimiento: art. 1435.3 LEC.

También con respecto a las letras de cambio y pagarés librados a un plazo desde la vista con la cláusula "sin protesto" pueden surgir dificultades en la exacta determinación del vencimiento. No obstante en estos supuestos los problemas son de menor entidad, pues, el art. 40.2 LCCH contiene una norma destinada a establecer, en los casos de aceptación sin fecha y en los que no se produce la aceptación, la fecha inicial del plazo para la presentación al pago.

El Derecho cambiario prevé una excepción al vencimiento de la deuda como presupuesto del despacho de la ejecución. Según dispone el art. 50.2 LCCH el tenedor puede ejercitar la acción de regreso antes del vencimiento. Los supuestos, a los que la LCCH limita la citada facultad, deberán acreditarse cumplidamente para que el Juez pueda despachar ejecución. En este ámbito, la acreditación del resultado infructuoso del embargo, ha sido el extremo que ha generado más controversia. A nuestro entender, el testimonio de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y citación de remate en el que conste el resultado negativo del embargo constituye una acreditación documental suficiente de la imposibilidad del aceptante o librado de satisfacer el crédito cambiario.

En los supuestos contemplados en las letras b y c del art. 50.2 LCCH, los obligados en vía de regreso podrán obtener del Juez un plazo para el pago que, en ningún caso, excederá del día del vencimiento de la letra (art. 50.3 LCCH). Ante la falta de precisión de la LCCH, entendemos que aun cuando la solicitud tenga lugar al tiempo del requerimiento de pago, el embargo deberá trabarse (cfr. art. 1442 LEC). El Juez resolverá de plano y dictará un auto estimando o desestimando la petición del deudor. El auto estimatorio suspenderá la tramitación del juicio ejecutivo cambiario aunque los bienes del ejecutado permanecerán embargados. Contra este auto, el ejecutante puede recurrir en apelación ya que el otorgamiento del plazo le causa un perjuicio. En cambio, frente a la resolución denegatoria del plazo no cabe recurso alguno. La suspensión del juicio ejecutivo cambiario, o del procedimiento de apremio, será también la consecuencia jurídica de la estimación de la petición del ejecutado exteriorizada con posterioridad al requerimiento de pago. Ahora bien, si se entiende que la solicitud de aplazamiento supone el reconocimiento de la deuda, cabe sostener que el Juez no accederá a la misma una vez se haya opuesto el ejecutado a la ejecución.

**DECIMOCUARTA.** El art. 57 LCCH sanciona el carácter solidario de las obligaciones cambiarias y les otorga un régimen muy similar al establecido en el CC. Así, el acreedor cambiario ostenta, según la LCCH, un *ius electionis* y un *ius variandi* sin ningún tipo de límite. Sin embargo, los límites surgen claramente cuando se analiza el modo de hacer efectiva la responsabilidad cambiaria en el juicio ejecutivo. En base al *ius electionis*, el acreedor cambiario puede dirigirse individualmente contra algunos o todos los obligados cambiarios de forma simultánea o sucesiva, o contra varios o todos conjuntamente, o escoger a cualquiera de ellos, sin necesidad de observar el orden en que se hubieran obligado. La imposibilidad del primer supuesto citado de pluralidad de partes desde el inicio del juicio ejecutivo es manifiesta: la LEC, con la excepción del título ejecutivo escritura

pública, sólo atribuye fuerza ejecutiva al título original; por tanto, el Juez ante quien se presente la segunda demanda ejecutiva no despachará ejecución ya que el acreedor no podrá aportar con la demanda el título ejecutivo.

Al dirigirse las acciones cambiarias frente a varios deudores se crea un litisconsorcio pasivo. La economía de tiempo y esfuerzo procesal que se consigue con el litisconsorcio es contrarrestada por los problemas que genera en la sustanciación del juicio ejecutivo. Las cuestiones surgen ya respecto de la competencia territorial, pues puede suceder que la acumulación de acciones sea arbitraria, esto es, sin otro fundamento que la privación del fuero al posible proponente de una cuestión de competencia. En la demanda ejecutiva, el acreedor puede indicar el orden a seguir en los requerimientos de pago. A falta de dicha indicación, el Juez efectuará los requerimientos de pago según su libre criterio, aunque, a nuestro entender, debería adecuarse a los postulados del Derecho cambiario.

Aun cuando uno de los obligados cambiarios consigne la cantidad reclamada, deben seguir sucediéndose los requerimientos de pago y los embargos a los restantes litisconsortes, puesto que, en caso contrario, la estimación de la excepción de carácter personal, interpuesta por el deudor que consigna, podría impedir la satisfacción del crédito del ejecutante en el proceso concreto. Por el mismo motivo que acabamos de señalar, entendemos que, no atendido el requerimiento de pago, debe practicarse el embargo a pesar de que con los embargos anteriores se cubra la cantidad por la que se haya despachado la ejecución.

El plazo para formalizar la oposición debe ser común a todos los ejecutados. Con esta medida se evita la nulidad de los actos procesales que, inevitablemente, tendría que decretarse si pagara algún obligado cambiario requerido de pago con posterioridad, así como la indefensión, que se produciría por la desigualdad en que se

situaría al deudor, ya citado de remate, frente a los restantes obligados cambiarios.

La solidaridad cambiaria no impone un litisconsorcio pasivo necesario (art. 57 LCCH); por tanto, en el supuesto de que exista una pluralidad de litisconsortes, la causa residirá, exclusivamente, en la voluntad del acreedor. Ahora bien, la eficacia de un acto individual de un litisconsorte respecto a los demás litisconsortes no está condicionada, solamente, por el carácter voluntario o necesario del litisconsorcio, sino por la naturaleza de la relación jurídico-material deducida en el proceso. En efecto, hemos constatado que la solidaridad cambiaria exige en ocasiones una resolución única, un fallo uniforme para todos los sujetos solidarios que han litigado. Por ejemplo, los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes comunes extienden su eficacia a todos los litisconsortes al servir de base a la estimación de una excepción. Puede afirmarse, por consiguiente, que la solidaridad cambiaria presenta manifestaciones del principio de unicidad o inescindibilidad del fallo y puede englobarse en la figura del *litisconsorcio unitario*: la relación jurídico-material deducida en el juicio ejecutivo cambiario exige la unicidad del fallo respecto de las personas que efectivamente han litigado, con independencia de que hayan sido traídas al juicio necesariamente o por voluntad del acreedor.

En el procedimiento de apremio la cuestión más compleja que genera la pluralidad de ejecutados deriva de la realización forzosa de los bienes embargados. Si se liquidan bienes de distintos ejecutados, debe resolverse el problema de a quién se entrega el título cambiario necesario para poder interponer, ulteriormente, la acción de reembolso. La LCCH no niega en ninguna de sus normas, a los ejecutados que hayan pagado, el derecho de ejercer la acción cambiaria de reembolso por los cauces del juicio ejecutivo. Por tanto, de conformidad con los principios del Derecho cambiario, el título

ejecutivo debe entregarse, a nuestro entender, al ejecutado que libere mayor número de responsables cambiarios.

Para el ejercicio del *ius variandi*, la LCCH no exige ni haber hecho excusión en los bienes de los anteriores ejecutados, ni que éstos sean insolventes. Tampoco es presupuesto del citado derecho el desistimiento del juicio ejecutivo ya incoado. El único límite al que está sometido el *ius variandi* es el cobro total del *petitum*. Sin embargo, las previsiones de la norma material no bastan para permitir el efectivo goce del tal derecho. La LEC impide que se multipliquen las acciones ejecutivas, ya que, respecto de la letra de cambio, pagaré y cheque no prevé ningún expediente que, a falta del título original, tenga por finalidad la concesión de fuerza ejecutiva a un documento supletorio. Cabe, pues, afirmar que la interposición de una acción ejecutiva contra un obligado cambiario no supone una renuncia a la facultad de solicitar el despacho de la ejecución frente a los demás obligados si se acredita la insolvencia de aquél. En definitiva, el *ius variandi* del art. 57.4 LCCH no puede diferir sustancialmente del reconocido en el derogado art. 516 CCom.

**DECIMOQUINTA.** El alzamiento del embargo es el expediente procesal, previsto por la LCCH, para compensar al deudor del despacho de la ejecución en base a un simple documento privado, sin que exista, por tanto, una elemental certeza de que la firma que figura en el título corresponde efectivamente al ejecutado. Sin embargo, a nuestro entender, la previsión de la LCCH no ha sido acertada ni para el deudor -pues no puede eliminar el daño que ya le ha causado el embargo-, ni para el acreedor -que lejos de fortalecer su posición jurídica la debilita-. Respecto de este último la inseguridad es grave: la LCCH obliga al Juez a despachar ejecución aunque se niegue la autenticidad de la firma y, posteriormente, puede el mismo Juez decretar el alzamiento del embargo sin fianza. Es decir, en ningún caso, el alzamiento del embargo es apto para compensar la

inexistencia de garantías suficientes que justifican el despacho de la ejecución *inaudita parte debitoris*. Por otra parte, tal medida aumenta, de modo innecesario, el número de procesos especiales agudizando la confusión e inseguridad que padece el justiciable ante la necesidad de solicitar la tutela judicial de sus derechos. Sin olvidar que la especialidad que, para el juicio ejecutivo cambiario, supone el alzamiento del embargo afecta a su naturaleza ejecutiva.

Partiendo de un sistema en el que no es necesaria ningún tipo de diligencia integradora del título ejecutivo, la suspensión de la ejecución en los términos del art. 68 del Anteproyecto de Ley Cambiaria y del Cheque de 1984 era, a nuestro parecer, una medida más correcta, pues las garantías que aseguran la licitud de la ejecución deben adoptarse antes de que ésta se despache, o en todo caso, antes de proceder al embargo.

Por otro lado, si situamos el alzamiento del embargo en el procedimiento en el que se inserta, se constata que el legislador ha optado por una alternativa técnicamente errónea: introducir en el curso de un procedimiento, completamente regulado, una especialidad para cuando se ejercite la acción cambiaria. Esta técnica comporta un grave riesgo que se traduce en la imposibilidad de acomodar la especialidad al procedimiento ya establecido. Por ejemplo: la simultaneidad de dos expedientes procesales que tienen un mismo fin (el incidente de alzamiento del embargo y el de la oposición a la ejecución) puede desembocar en dos resoluciones contradictorias; el juicio ejecutivo cambiario, contrariamente a lo que sucede en todo proceso de ejecución, no se suspende ni se extingue a pesar de que se haya acordado el alzamiento genérico del embargo. En consecuencia, si debido a la eliminación de diligencias que conceden una certeza jurídica suficiente de la existencia de la deuda, se entiende que la materia cambiaria exige un cauce procedimental específico, éste debe ser totalmente elaborado.

Además, la LCCH no regula la serie de actos procesales que deben configurar la especialidad que sanciona. Este hecho ocasiona una serie de dudas que surgen ya respecto a si es necesaria una solicitud expresa de alzamiento del embargo, o basta con negar la autenticidad de la firma o alegar la falta absoluta de representación. El requisito del tiempo en el que puede solicitarse el alzamiento del embargo debería de haberse precisado de forma más exacta. Se cuestiona si el alzamiento del embargo da lugar a un verdadero incidente en el que se debe proceder a la proposición y práctica de prueba. La LCCH no atiende al sistema de fuentes del Derecho procesal y deja al arbitrio del Juez la determinación de la serie de actos procesales que deben configurar la "pieza separada". A nuestro parecer, debe convocarse a las partes a una comparecencia en la que cada una de ellas aportará la documentación que estime conveniente, en base a la cual resolverá el Juez. Contra el auto que dicte el Juez cabe recurso de apelación directo que se admitirá en un solo efecto. Aunque se entienda que basta una mera acreditación de las causas que pueden dar lugar al alzamiento de la traba es prácticamente imposible, en la mayoría de los casos, lograrla. Y, si en algún supuesto se está en posesión de documentación que haga prueba plena de la falsedad de la firma o de la falta absoluta de representación, lo que deviene superfluo es la continuación del proceso de ejecución. En cuanto a la caución, debemos señalar dos aspectos negativos de su regulación: su no imposición inexcusable y la omisión de elementos objetivos que faciliten su cálculo.

En definitiva, en la valoración crítica de la oportunidad legislativa del alzamiento del embargo late la constatación de que las diligencias preparatorias de la ejecución son ineludibles cuando el título ejecutivo es un documento privado. Es decir, la autenticidad de las firmas, la certeza jurídica de la existencia de la deuda, debe asegurarse antes del despacho de la ejecución.

**DECIMOSEXTA.** Las modificaciones impuestas por la LCCH en sede de oposición a la ejecución se circunscriben a los motivos o causas de oposición y a los medios de prueba. En esta materia, la LCCH deroga el art. 1465 LEC y declara inaplicable al juicio ejecutivo cambiario lo previsto en el art. 1464 y en los núms. 1 y 2 del art. 1467 LEC.

De la incidencia en el ámbito procesal del art. 67 LCCH y de la exclusión de preceptos relativos a la nulidad del juicio ejecutivo cambiario que la citada norma decreta, no puede inferirse que las únicas excepciones procesales admisibles son las previstas en los núms. 3 y 4 del art. 1467 LEC. Sería contraria a los principios y garantías procesales, vulnerando en consecuencia los derechos reconocidos en el art. 24 CE, la prohibición de poner de manifiesto la ausencia de los presupuestos procesales que han de concurrir en todo proceso bien sea de declaración, bien de ejecución. En este sentido, el ejecutado puede fundar su oposición a la ejecución en la falta de presupuestos procesales de carácter general -relativos a la jurisdicción o a la personalidad- o específicos del juicio ejecutivo cambiario, así como en la existencia de obstáculos u óbices procesales, que se correspondan con su naturaleza.

El art. 67 LCCH ha introducido cambios importantes en el tratamiento de las excepciones cambiarias. Estos cambios responden esencialmente a las pretensiones de la doctrina mercantil dirigidas a establecer un único régimen de excepciones cualquiera que sea la vía procesal utilizada por el acreedor cambiario. Por consiguiente, puede afirmarse que el art. 67 LCCH sustituye al art. 1465 LEC. Sin embargo, esta sustitución comporta disfunciones en el juicio ejecutivo cambiario, pues olvida que el art. 1465 LEC se aplicaba a un proceso de ejecución especial y sumario.

En efecto, la razón de la limitación de las excepciones materiales y de los medios de prueba establecida en el art. 1465 LEC

residía en la naturaleza del juicio ejecutivo cambiario. Esto se constata ya en la Ley de 1360, en la que el carácter sumario del incidente de oposición a la ejecución se pone de relieve en la enumeración de las excepciones y en la restricción de los medios de prueba. Desde esta perspectiva, puede afirmarse que el art. 67 LCCH, pero sobre todo la pasividad del legislador procesal, no sólo rompe con una tradición histórica, sino que puede alterar de forma sustancial la naturaleza del juicio ejecutivo cambiario. Es decir la inexistencia de límites de tenor procesal a la alegación de excepciones puede provocar la pérdida del carácter sumario del incidente de oposición a la ejecución. Ello significaría que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo correctora del art. 1479 LEC, muy pocas cuestiones podrían discutirse en el proceso plenario posterior.

Sin embargo debe repararse en que la sustanciación del incidente de oposición a la ejecución no ha sido modificada. Incluso se mantiene el mismo plazo para la práctica de la prueba que el previsto en las leyes de 1360 y 1396 -9/10 días (art. 1469 LEC)-, en el que es difícil analizar aquellos hechos que requieren una prueba compleja. Por este motivo, se exigía que la quita, la espera y la compensación se acreditaran por documento público o privado reconocido. Tampoco se ha llevado a cabo una reforma importante del juicio ejecutivo cambiario (salvo la producida por el art. 68 LCCH). Es decir, el juicio ejecutivo cambiario presenta una estructura propia de un proceso de ejecución, en el que se inserta un incidente declarativo de naturaleza sumaria. Basándose en dicha naturaleza, el Tribunal Supremo y las Audiencias declaran, tras la entrada en vigor de la LCCH, que no puede discutirse en dicho proceso determinadas excepciones (v.gr. *exceptio non rite adimpleti contractus*) que exigen un juicio exhaustivo y amplio del contrato subyacente. Estas cuestiones, así como los problemas de fondo o de Derecho material sobre la existencia o exigibilidad del crédito quedan reservadas al juicio declarativo ordinario posterior. El art. 1479 está todavía vigente.

## BIBLIOGRAFIA

AGUILERA-BARCHET, *Historia de la letra de cambio en España*, (Seis siglos de práctica trayecticia), Madrid, 1988.

AGUILO PIÑA y GINEBREDA MARTI, "Las obligaciones en moneda extranjera y su exigibilidad en juicio", en *Revista General de Derecho*, núm. 485, junio 1985, págs. 1727 a 1756.

ALBACAR LOPEZ, "El Cheque en la nueva Ley Cambiaria", en *La Ley*, 1986-1, págs. 1194 a 1204.

ALBACAR LOPEZ (Dirección y coordinación), *Código civil. Doctrina y Jurisprudencia*, tomo IV, arts. 1088 a 1444, 1ª ed., Madrid, 1991.

ALBACAR LOPEZ (Dirección), *Ley de Enjuiciamiento civil. Doctrina y Jurisprudencia*, tomo II, arts. 460 al 1.480, 3ª ed., Madrid, 1994.

ALBALADEJO, *Derecho civil*, II, Derecho de obligaciones, vol. primero, 4ª ed., Barcelona, 1977.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, *Cuestiones de terminología procesal*, México, 1972.

ALCOVER GARAU, "Limitaciones objetivas a la excepción de falta de provisión de fondos alegada en el juicio ejecutivo cambiario", en *Comentarios a jurisprudencia de Derecho bancario y cambiario*, vol. I, Madrid, 1993, págs. 389 a 396.

ALMAGRO NOSETE, ALVAREZ DE LINERA y otros, *Comentarios sobre la reforma procesal. (Ley 10/92 de 30 de abril)*, Oviedo, 1992.

ALMAGRO NOSETE y TOME PAULE, *Instituciones de Derecho procesal*, tomo primero, Proceso civil, 1, 1ª ed., Madrid, 1993.

ALMAGRO NOSETE y TOME PAULE, *Instituciones de Derecho procesal*, tomo segundo, Proceso civil, 2, 1ª ed., Madrid, 1994.

ALONSO ESPINOSA, *Representación cambiaria: presupuestos y eficacia*, Madrid, 1991.

ALONSO PRIETO, *Siete estudios de Derecho Procesal Cambiario*, Gijón, 1974.

ALONSO SOTO, "El pago de la letra de cambio", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, Madrid, 1ª ed., 1986, págs. 609 a 662.

ALLORIO, *Problemas de Derecho procesal*, tomo II, Doctrina de la jurisdicción y de la cosa juzgada. Ejecución forzada. Legitimación e "interés" para accionar. Juramento. Otros conceptos procesales. Índices alfabéticos de los dos volúmenes, (trad. Sentís Melendo), Buenos Aires, 1963.

ALLORIO, voz "Esecuzione forzata", en *Novissimo Digesto italiano*, 3ª ed., tomo VI (dit-fall), Torino, 1957, págs. 724 a 746.

ALVAREZ PASTOR y EGUIDAZU, *Control de cambios. Régimen Jurídico de las Transacciones Exteriores en España y en la CE*, 8ª ed., Madrid, 1993.

ANGELONI, *La cambiale e il vaglia cambiario*, quarta edizione aggiornata e ampliata, Milano, 1964.

AÑOVEROS TRIAS DE BES, *El aval cambiario*, Madrid, 1990.

ARIAS LOZANO, *El recurso de casación en ejecución de sentencia civil*, Madrid, 1994.

ARROYO, "Juicio ejecutivo fundado en letra de cambio protestada por agente de cambio y bolsa", en *Justicia* 84, págs. 861 a 872.

ARROYO MARTINEZ, "El pagaré", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 737 a 772.

ASCARELLI, *Teoría general de los títulos de crédito*, (trad. R. Cacheaux), México, 1947.

ASCARELLI, *Iniciación al estudio del Derecho mercantil*, Barcelona, 1964.

ASCARELLI y BONASI-BENUCCI, voz "Cambiale", en *Novissimo Digesto italiano*, II, Torino, 1958, págs. 690 a 754.

AULETTA y SALANITRO, *Diritto commerciale*, settima edizione, Milano, 1991.

BALDO DEL CASTAÑO, *Derecho Cambiario*, (anexo a Conceptos fundamentales del Derecho Mercantil), Barcelona, 1988.

BARONA VILAR, *Competencia desleal. (Normas procesales en la Ley 3/1991, 10 de enero, de Competencia desleal)*, Valencia, 1991.

BARONA VILAR, *Protección del Derecho de marcas. (Aspectos procesales)*, 1ª ed., Madrid, 1992.

BAUMBACH, LAUTERBACH, ALBERS, HARTMANN, *Zivilprozessordnung*, 53. Aufl., München, 1995.

BECENÑA, "Los procedimientos ejecutivos en el Derecho Procesal español", en *Revista de Derecho Privado*, 1920, págs. 221 a 225.

BENTHAM, *Tratado de las pruebas judiciales*, obra compilada por E. Dumont, Vol. I (trad. Ossorio Florit), Buenos Aires, 1971.

BERCOVITZ, *La nueva Ley de patentes. Ideas introductorias y antecedentes*, Madrid, 1986.

BOIXADOS, *El ECU y el sistema monetario europeo*, 1ª ed., Barcelona, 1991.

BONET CORREA, "La validez de los contratos afectados por el régimen de control de cambios", en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XIII, fascículo I, enero-marzo, 1960, págs. 262 a 278.

BONET CORREA, "Problemática actual de las obligaciones pecuniarias", en *Revista de Derecho Notarial*, núm. XXXVI, abril-junio 1962, págs. 197 a 239.

BONET CORREA, "Negocios jurídicos en moneda extranjera y autorización administrativa", en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XXIV, fascículo I, enero-marzo, 1971, págs. 149 a 192.

BONET CORREA, "Las cuestiones interpretativas del artículo 1170 del Código civil sobre el pago de las deudas de dinero", en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XXIV, fascículo IV, octubre-diciembre, 1971, págs. 1085 a 1122.

BONET CORREA, "El ordenamiento monetario español y el nuevo régimen jurídico de control de cambios", en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XXXIII, fascículo III, julio-septiembre, 1980, págs. 687 a 707.

BONET CORREA, *Las deudas de dinero*, Madrid, 1981.

BONET CORREA, "La ejecución de deudas en moneda extranjera", en *La Ley*, 1982-3, págs. 748 a 750.

BONET CORREA, "La alternativa de pago en las deudas pactadas en moneda extranjera y nacional", *La Ley*, 1988-3, págs. 863 a 866.

BONET CORREA, *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales*, (dirigidos por M. Albadalejo y S. Díaz Alabart), tomo XVI, vol. 1º, arts. 1156 a 1213 CC, 2ª ed., Madrid, 1991, págs. 152 a 186.

BROSETA PONT, *Manual de Derecho mercantil*, 9ª ed., Madrid, 1991.

BURGOS LADRON DE GUEVARA, *El principio de prueba en el proceso civil español*, Madrid, 1989.

BUSTOS RAMIREZ, *Manual de Derecho penal*, Parte especial, 1ª ed., Barcelona, 1986.

CABALLERO GEA, *Desahucios. Procedimiento del art. 41 de la Ley Hipotecaria*, Pamplona, 1985.

CABALLERO GEA, *Ley de Enjuiciamiento civil. Libro I: Artículos 1 a 459*, Madrid, 1988.

CABALLERO GEA, *Ley de Enjuiciamiento civil. Libros II y III: Artículos 460 al final, Juicio de cognición, Suspensión de pagos y especial estudio de las tercerías*, Madrid, 1992.

CABALLOL ANGELATS, *La ejecución provisional en el proceso civil*, Barcelona, 1993.

CACHON CADENAS, *El embargo*, Barcelona, 1991.

CADENAS CORONADO, "Ejecución de obligaciones en moneda extranjera", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 6, abril-junio 1982, págs. 475 a 491.

CALAMANDREI, *El procedimiento monitorio*, (trad. S. Sentís Melendo), Buenos Aires, 1953.

CALAMANDREI, *Instituciones de Derecho procesal civil*, vol. I, (trad. de la segunda ed. italiana por S. Sentís Melendo), Buenos Aires, 1962.

CALAMANDREI, "Il processo civile sotto l'incubo fiscale", en *Opere Giuridiche* (a cura di M. Cappelletti), vol. primo, Napoli, 1965, págs. 243 a 269.

CALAVIA MOLINERO y BALDO DEL CASTAÑO, *Letra de cambio. Estudio sistemático de la Ley Cambiaria de 16 de julio de 1985*, Barcelona, 1985.

CALAVIA MOLINERO y BALDO DEL CASTAÑO, *El Cheque. Estudio sistemático de la Ley Cambiaria de 16 de julio de 1985*, Barcelona, 1987.

CALDERON CEREZO, "A vueltas con los delitos monetarios", en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 16 de julio de 1992, núm. 62, págs. 1 a 3.

CALDERON CUADRADO, "Una solución del Derecho francés a la duración del proceso civil: tutela cautelar indeterminada en las *ordonnances des référés y sur requête*", en *Revista General de Derecho*, núms. 568-69, enero-febrero 92, págs. 33 a 51.

CALDERON CUADRADO, *Las medidas cautelares indeterminadas en el proceso civil*, 1ª ed., Madrid, 1992.

CAMPOBASSO, *Diritto commerciale*, 3. Contrati. Titoli di credito. Procedure concorsuali, 2ª ristampa, Torino, 1992.

CARBAJO VASCO, "El papel de la peseta ante el Sistema Monetario Europeo y el tratamiento fiscal del ECU en las operaciones con divisas", en *Libre circulación de capitales, transacciones exteriores y fiscalidad*, XXXVI Semana de Estudios de Derecho Financiero, Madrid, 1991, págs. 109 a 143.

CARLON SANCHEZ, "El cheque", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 773 a 839.

CARNELUTTI, *Derecho Procesal civil y penal*, I, Derecho procesal civil, (trad. S. Sentís Melendo), Buenos Aires, 1971.

CARNELUTTI, *Instituciones del Proceso civil*, (trad. de la 5ª ed. italiana S. Sentís Melendo), vols. I y III, Buenos Aires, 1973.

CARRERAS, *El Embargo de bienes*, Barcelona, 1957.

CARRERAS, "Consideración general del juicio ejecutivo", en *El juicio ejecutivo. Cuadernos de Derecho judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993.

CARRERAS DEL RINCON, *La solidaridad de las obligaciones desde una óptica procesal*, 1ª ed., Barcelona, 1990.

CASALS COLLDECARRERA, *Estudios de Oposición Cambiaria*, I, II, 1ª ed., Barcelona, 1986; III, 1ª ed., 1987; IV, 1ª ed., 1988 y V, 1ª ed., 1990.

CASALS COLLDECARRERA, "La eficacia de la ejecución", en *Para un proceso civil eficaz*, U.A.B., Bellaterra, 1982, págs. 71 a 87.

CASALS COLLDECARRERA, "El protesto después de la Ley Cambiaria", en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo XXVIII, 1987, págs. 27 a 61.

CASTAN TOBEÑAS, *Derecho civil español, común y foral*, tomo III, Derecho de obligaciones, 12ª ed., Madrid, 1978.

COMOGLIO, "Principios constitucionales y proceso de ejecución", en *Justicia* 94, núm. 1, págs. 227 a 248.

CONTHE, "La unión económica y monetaria: la larga génesis de un tratado", en *Gaceta jurídica de la C.E. y de la competencia*, serie D, número monográfico sobre el Tratado de la Unión europea (1ª parte), septiembre 1992, págs. 101 a 154.

CORDON MORENO, *Suspensión de pagos y quiebra. Una visión jurisprudencial*, Pamplona, 1995.

CORTES DOMINGUEZ, "La deuda en divisa extranjera y el juicio ejecutivo, (Comentario al auto del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Madrid, de 23 de octubre de 1981)", en *Justicia* 82, núm. 2, págs. 57 a 64.

CORTES DOMINGUEZ (Coordinador), *Comentarios a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento civil. Ley 34/1984 de 6 de agosto de 1984*, Madrid, 1985.

CORTES DOMINGUEZ, "El nuevo juicio ejecutivo cambiario", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 873 a 903.

CORTES DOMINGUEZ, GIMENO SENDRA y MORENO CATENA, *Derecho procesal. Proceso civil*, Valencia, 1993.

COTTINO, *Diritto commerciale*, vol. secondo, tomo primo, La Banca, la Borsa, i Titoli di credito, seconda edizione, Padova, 1992.

COUCHEZ, *Voies d'exécution*, 3ème ed., Paris, 1994.

CUÑAT EDO, "Modificaciones sustantivas al régimen de los obligados cambiarios", en *Revista General de Derecho*, núm. 3, 1987, págs. 3063 a 3080.

CURTO DE LA MANO, *La nueva Ley Cambiaria y del cheque*, (Estudio comparativo), Madrid, 1985.

CHIOVENDA, *Instituciones de Derecho procesal civil*, vol. I, Conceptos fundamentales. La doctrina de las acciones, (trad. del italiano y notas de derecho español por E. Gómez Orbaneja), Madrid, 1954.

CHIOVENDA, *Principios de Derecho procesal civil*, (trad. española de la tercera ed. italiana y prólogo del Prof. José Casais Santaló. Notas de Alfonso Salvador), tomos I y II, Madrid, 1977.

DAVILA MILLAN, *Litisconsorcio necesario. Concepto y tratamiento procesal*, 2ª ed., Barcelona, 1992.

DE EIZAGUIRRE, "Bases para la reelaboración de la teoría general de los títulos valores", en *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 163, 1982, págs. 7 a 112.

DE EIZAGUIRRE, "Prescripción cambiaria y acción causal", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 34, abril-junio 1989, págs. 241 a 259.

DE GRAUWE, *Teoría de la integración monetaria. Hacia la Unión Monetaria Europea*, (trad. M. Camarero y C. Tamarit), Madrid, 1994.

DE LA OLIVA SANTOS, "Algunas peculiaridades de las normas procesales", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 2, 1974, págs. 243 a 270.

DE LA OLIVA SANTOS, *Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional. La persona ante la Administración de Justicia: derechos básicos*, Barcelona, 1980.

DE LA OLIVA SANTOS, "Conceptos fundamentales de la ejecución forzosa civil", en *La Ley*, 1981-4, págs. 930 a 936.

DE LA OLIVA SANTOS, "Novedades en el juicio ejecutivo cambiario de letras de cambio", en *Revista de Derecho Notarial*, abril-junio, 1985, págs. 239 a 266.

DE LA OLIVA SANTOS, "El nuevo art. 1435 de la LEC y la "liquidez" de la cantidad que parezca adeudarse según contratos mercantiles otorgados por entidades de crédito, ahorro y financiación, en escritura

pública o en póliza intervenida", en *Revista de Derecho Procesal*, núm. 1, 1986, págs. 25 a 53.

DE LA OLIVA SANTOS, "Tratamiento procesal de la letra, el cheque y el pagaré", en *Revista de Derecho Procesal*, núm. 1, 1988, págs. 371 a 430.

DE LA OLIVA SANTOS, "En defensa del título ejecutivo, en defensa del Derecho", en *Revista de Derecho Procesal*, núm. 2, 1988, págs. 371 a 430.

DE LA OLIVA SANTOS y FERNANDEZ LOPEZ, *Derecho procesal civil*, I, II, IV, 4ª ed., Madrid, 1995.

DE LA PLAZA, *Derecho procesal civil español*, vol. II, Madrid, 1943.

DE LA PLAZA, "Los principios fundamentales del proceso de ejecución", (Aplicaciones al vigente derecho español), en *Revista de Derecho Privado*, núm. 333, diciembre 1944, págs. 889 a 908, y núm. 335, febrero 1945, págs. 73 a 87.

DE LOS MOZOS, "Integración europea: Derecho comunitario y Derecho común", en *Revista de Derecho Privado*, marzo 1993, págs. 211 a 225.

DE LLAMAS Y MOLINA, *Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres Leyes de Toro*, segunda ed., Madrid, 1852.

DE MIGUEL Y ALONSO, "Últimas evoluciones en materia de ejecución forzosa singular", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 1, 1983, págs. 45 a 101.

DESANTES REAL, *El ECU y la contratación internacional*, Madrid, 1991.

DESANTES REAL, "Inversiones extranjeras y autorización administrativa previa: repercusiones en los contratos privados subyacentes", en *La Ley*, 1991-1, págs. 1053 a 1063.

DESANTES REAL, *Las obligaciones contractuales internacionales en moneda extranjera*, (Problemas relativos al ámbito de la ley aplicable), Madrid, 1994.

DIAZ RODRIGUEZ, "La letra de cambio, estudiada desde el punto de vista procesal", en *Revista de Derecho Procesal*, 1945, págs. 559 a 566.

DIEZ-PICAZO, *Fundamentos del Derecho civil patrimonial*, I, Introducción. Teoría del Contrato, 4ª ed., Madrid, 1993.

DIEZ-PICAZO, *Fundamentos del Derecho civil patrimonial*, II, Las relaciones obligatorias, 4ª ed., Madrid, 1993.

DIEZ-PICAZO GIMENEZ y MARTINEZ-SIMANCAS SANCHEZ, *Estudios sobre Derecho procesal*, vol. 3, 1ª ed., 1996.

DONATO, *Juicio ejecutivo*, Buenos Aires, 1989.

DONATO, *Letra de cambio, pagaré, cheque*, (Doctrina, Jurisprudencia. Legislación), Buenos Aires, 1989.

DUQUE DOMINGUEZ, "El aval de la letra de cambio", en *Documentación jurídica. Monográfico dedicado a la "Ley Cambiaria y del Cheque" de 16 de julio de 1985*, tomo XIII, enero-junio 1986, págs. 11 a 51.

ELIZONDO, *Práctica universal forense de los Tribunales de España y de las Indias*, tomo primero, sexta impresión, Madrid, 1796.

ESCOLAR BERDEJO, *La letra de cambio y el cheque*, Madrid, 1985.

ESCRICHE, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*, nueva edición reformada y considerablemente aumentada por Vicente y

Caravantes, y Galindo y de Vera, T.II (B-GU), Madrid, 1874; T.III, (H-LL), 1875; y T.IV, (M-Z), 1876.

ESPIN CANOVAS, *Manual de Derecho civil español*, 3ª ed., vol. III, Obligaciones y contratos, Madrid, 1970.

ESTEPA MORIANA, "El juicio ejecutivo como proceso de ejecución en el Derecho histórico español", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 1, 1977, págs. 87 a 101.

FABREGA Y CORTES, *Lecciones de práctica forense*, 2ª ed., Barcelona, 1921.

FAIREN GUILLEN, *El juicio ordinario y los plenarios rápidos*. (Los defectos en la recepción del Derecho procesal común; sus causas y consecuencias en doctrina y legislación actuales), Barcelona, 1953.

FAIREN GUILLEN, *Estudios de Derecho procesal*, Madrid, 1955.

FAIREN GUILLEN, "La futura sistematización de los procedimientos civiles españoles", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, diciembre, 1966, págs. 745 a 793.

FAIREN GUILLEN, *Temas del ordenamiento procesal*, tomo I, Historia. Teoría general, Madrid, 1969.

FAIREN GUILLEN, *Comentarios a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985*, Madrid, 1986.

FAIREN GUILLEN, *Doctrina general del Derecho procesal*, (Hacia una teoría y ley procesal generales), Barcelona, 1990.

FAIREN GUILLEN, "Algunas notas sobre la protección de la letra de cambio -cambiale- en España", en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XLV, fascículo II, abril-junio, 1992, págs. 485 a 499.

FAZZALARI, *Note in tema di diritto e processo*, Milano, 1957.

FAZZALARI, *Istituzioni di Diritto processuale*, sexta edizione, Padova, 1992.

*Febrero novísimo, o librería de jueces, abogados y escribanos*, refundida, ordenada bajo un nuevo método, y adicionada con un Tratado del juicio criminal, y algunos otros: por D. Eugenio de Tapia, Tomo quinto, Valencia, ed. 1829.

*Febrero o librería de jueces, abogados y escribanos*, comprensiva de los Códigos civil, criminal y administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo a la legislación hoy vigente, por D. Florencio Garcia Goyena y D. Joaquín de Aguirre; corregida y aumentada por D. Joaquín de Aguirre y D. Juan Manuel Montalbán, 4ª ed., por D. José Vicente y Caravantes, Tomo IV, Madrid, ed. 1852.

FENECH, "Los procesos sumarios de ejecución", en *Estudios de Derecho procesal*, (con Carreras), Barcelona, 1962, págs. 495 a 525.

FENECH, *Derecho procesal civil*, Introducción. Procedimientos ordinarios de declaración y de ejecución, 2ª ed., Madrid, 1986.

FERNANDEZ LOPEZ, M.A., *La tercería de dominio*, Madrid, 1980.

FERNANDEZ LOPEZ, M.A., *Derecho procesal civil*, III, La ejecución forzosa. Las medidas cautelares, 4ª ed., Madrid, 1995.

FERNANDEZ, RIFA y VALLS, *Derecho procesal práctico*, Formularios y jurisprudencia sobre el proceso civil, 2ª ed., Madrid, 1995.

FERNANDEZ LOPEZ, J.M., y ILLESCAS RUS, Comentario a los arts. 1429 a 1480 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en *Ley de Enjuiciamiento Civil. Doctrina y Jurisprudencia*, (J.L. Albácar López, director), tomo II, artículos 460 a 1480, 3ª ed., Madrid, 1994, págs. 1272 a 1396.

FERNANDEZ MONTALVO y XIOL RIOS, *Comentarios a la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal*, I, La reforma del Proceso civil, Valencia, 1992.

FERREIRO LAPATZA, CLAVIJO HERNANDEZ, MARTIN QUERALT, PEREZ ROYO y TEJERIZO LOPEZ, *Curso de Derecho tributario. Parte especial. Sistema tributario: los tributos en particular*, 10ª ed., Madrid, 1994.

FERRER MARTIN, "El juicio ejecutivo cambiario", en *Revista General de Derecho*, 1952, págs. 148 a 161.

FRANCO ARIAS, *El procedimiento de apremio*, Barcelona, 1987.

FRANCO ARIAS, "Del juicio ejecutivo", en *La reforma de los procesos civiles. (Comentario a la Ley 10/1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal)*, 1ª ed., Madrid, 1993, págs. 125 a 154.

GALGANO, *Diritto commerciale*, vol. IV, I contratti di impresa. I titoli di credito. Il fallimento, prima edizione, Bologna, 1980.

GARBAGNATI, *Il procedimento d'ingiunzione*, Milano, 1991.

GARCIA GIL, *Jurisprudencia cambiaria. Con comentarios a la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque*, Pamplona, 1990.

GARCIA LUENGO y SOTO VAZQUEZ, *El nuevo régimen jurídico de la letra de cambio en la doctrina y en la jurisprudencia*, Granada, 1986.

GARCIA-PITA Y LASTRES, "La letra de cambio en blanco por carencia de librador", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 6, abril-junio 1982, págs. 451 a 473.

GARCIA-PITA Y LASTRES, *La aceptación de la letra de cambio*, Madrid, 1992.

GARRIGUES, *Curso de Derecho mercantil*, tomo I, 7ª ed., Madrid, 1976.

GARRIGUES, "Acción ejecutiva y acción cambiaria en la letra de cambio", en *Libro Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja*, Madrid, 1977, págs. 243 a 256.

GARRIGUES, SANCHEZ CALERO y ZURITA, "La letra de cambio en el sistema bancario español", en *Asociación española de la Banca privada*, Madrid, 1979, págs. 11 a 57.

GAVALDA y STOUFFLET, *Droit du crédit*, 2, "Chèques, effets de commerce, cartes de crédit et de paiement", deuxième édition, Paris, 1991.

GINER PARREÑO, "De nuevo sobre la necesidad de la firma específica de la cláusula sin gastos", en *La Ley*, 1991-1, págs. 983 a 986.

GIORGI, *Teoría de las obligaciones en el Derecho moderno*, 2ª ed., vol. IX, Madrid, 1930.

GIRON TENA, "El anteproyecto de Ley Cambiaria y los problemas actuales en la materia", en *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 17, 1984, págs. 577 a 601.

GOLDSCHMIDT, *Derecho procesal civil*, (trad. de la 2ª ed. alemana por L. Prieto Castro con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por N. Alcalá-Zamora y Castillo), Barcelona, 1936.

GOMEZ DE LA SERNA, *Motivos de las variaciones principales que ha introducido en los procedimientos la Ley de Enjuiciamiento civil*, Madrid, 1857.

GOMEZ DE LIAÑO, *El juicio ejecutivo de la Ley del automóvil*, Salamanca, 1972.

GOMEZ DE LIAÑO, "La ejecución. Juicios ejecutivos", en *Jornadas sobre la Reforma del Proceso Civil*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1990, págs. 375 a 384.

GOMEZ DE LIAÑO, *Jurisprudencia cambiaria. Juicio ejecutivo*, Oviedo, 1991.

GOMEZ DE LIAÑO, *El proceso civil*, 2ª ed., Oviedo, 1992.

GOMEZ DE LIAÑO (Coordinador), *Comentarios sobre la reforma procesal*, (Ley 10/92, de 30 de abril), Oviedo, 1992.

GOMEZ ORBANEJA y HERCE QUEMADA, *Derecho procesal civil*, vol. primero, Parte general. Proceso declarativo ordinario, 8ª ed., Madrid, 1979.

GOMEZ ORBANEJA y HERCE QUEMADA, *Derecho Procesal Civil*, vol. segundo, Juicios y procedimientos especiales. Ejecución procesal. Jurisdicción voluntaria, 8ª ed., Madrid, 1979.

GONZALEZ VELASCO, "En el llamado litisconsorcio voluntario no hay litisconsorcio", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 4, 1982, págs. 633 a 674.

GUASP, *La ejecución procesal en la Ley Hipotecaria*, Barcelona, 1951.

GUASP, "Reducción y simplificación de los procesos civiles especiales", en *Anuario de Derecho civil*, tomo IV, fasc. II, abril-junio 1951, págs. 411 a 420.

GUASP, *Derecho Procesal Civil*, 2ª ed., Madrid, 1961.

GUERRA SAN MARTIN, *Lecciones de Derecho procesal*, Proceso civil, vol. II (Parte especial), Bilbao, 1989.

GUIMERA PERAZA, "La notificación del protesto y la acción ejecutiva", en *Revista de Derecho Privado*, 1958, págs. 836 a 846.

GUTIERREZ DE CABIEDES, *La enajenación forzosa*, Pamplona, 1966.

GUTIERREZ DE CABIEDES, *Estudios de Derecho procesal*, Pamplona, 1974.

GUTIERREZ-ALVIZ CONRADI, *El procedimiento monitorio. Estudio de Derecho comparado*, Sevilla, 1972.

GUTIERREZ-ALVIZ CONRADI, "Actualidad del procedimiento monitorio civil", en *Justicia* 90, núm. 1, págs. 25 a 33.

GUTIERREZ GONZALEZ, *Las resoluciones interlocutorias en el proceso civil. Sistema de recursos*, Madrid, 1991.

GUYENOT, *Cours de Droit commercial*, I y II, Paris, 1977.

HAMEL, LAGARDE, JAUFFRET, *Droit commercial*, tome I, 2 éd., 1 volume, par Alfred Jauffret, Paris, 1980.

HEDEMANN, *Tratado de Derecho civil*, vol. III, Derecho de obligaciones, (trad. J. Santos Briz), Madrid, 1958.

HERCE QUEMADA, "La proliferación de tipos procedimentales civiles en primera instancia", en *Revista de Derecho Procesal*, núm. 3, 1965, págs. 119 a 146.

HERNANDEZ GIL, *Obras completas*, tomo III, Derecho de obligaciones, Madrid, 1988.

HERNANDEZ JUAN, *Las aplicaciones prácticas de la nueva Ley de la Letra de Cambio y el Cheque*, Barcelona, 1985.

HERVAS CUARTERO, *El nuevo régimen de control de cambios. Liberalización de las transacciones económicas con el exterior*, Madrid, 1992.

HEVIA BOLAÑOS, *Curia Filípica*, primera y segunda parte, Madrid, ed. 1700.

HINOJOSA SEGOVIA, "La oposición en el juicio ejecutivo cambiario: comentario al artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 5, 1988, págs. 685 a 700.

HUECK y CANARIS, *Derecho de los títulos-valor*, (trad. J. Alfaro), 1ª ed., Barcelona, 1988.

HUERTA TOCILDO, "Incidencia del Derecho comunitario en el futuro de la legislación española sobre control de cambios", en *Poder Judicial*, 2ª época, núm. 6, junio 1987, págs. 31 a 45.

IGLESIAS, *Derecho romano. Instituciones de Derecho privado*, 6ª ed., Barcelona, 1972.

IGLESIAS PRADA, "El libramiento de la letra de cambio", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 385 a 447.

JAUFFRET, *Manuel de procédure civile et voies d'exécution*, 14ème éd. por J. Normand, Paris, 1984.

JEANTIN, *Droit commercial*, (Instruments de paiement et de crédit. Entreprises en difficulté), 2 éd., Paris, 1990.

JIMENEZ SANCHEZ, "La cesión de la provisión", en *Documentación jurídica. Monográfico dedicado a la "Ley Cambiaria y del Cheque"*, tomo XIII, enero-junio 1986, págs. 79 a 109.

JIMENEZ SANCHEZ (coordinación), *Derecho mercantil*, Barcelona, 1990.

JUGLART y IPPOLITO, *Droit commercial*, premier volume, I, Actes de commerce et entreprise. Commerçants et fonds de commerce. Principes de comptabilité, troisième éd. entièrement refondue et mise à jour par E. du Pontavice et J. Dupichot, Paris, 1979; premier volume, II, Effets de commerce et Chèque, deuxième éd., Paris, 1977.

KISCH, *Elementos de Derecho procesal civil*, (trad. de la 4ª ed. alemana por L. Prieto Castro), 1ª ed., Madrid, 1932.

LACKMANN, *Zwangsvollstreckungsrecht: eine Einführung in Recht und Praxis*, 2. Auflage, München, 1993.

LACRUZ BERDEJO, *Elementos de Derecho civil*, II, Derecho de obligaciones, vol. primero, 2ª ed., Barcelona, 1985.

LANGLE, *Manual de Derecho mercantil español*, tomo II, Barcelona, 1954.

LAURENT, *Principes de Droit civil français*, tome dix-huitième, 4ème ed., Bruxelles, 1887.

LIEBMAN, *Problemi del processo civile*, Milano, 1962.

LIEBMAN, *Manual de Derecho procesal civil*, (trad. Sentís Melendo), Buenos Aires, 1980.

LOPEZ LIZ, *Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria*, Barcelona, 1987.

LOPEZ PEÑA y CASA, *La prueba pericial caligráfica*, 2ª ed., Buenos Aires, 1993.

LOPEZ SIMO, *La jurisdicción por razón de la materia. (Tratamiento procesal)*, Madrid, 1991.

LOPEZ VILAS, *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales*, (dirigidos por M. Albaladejo y S. Díaz Alabart), tomo XVI, vol. 1º, arts. 1156 a 1213 CC, 2ª ed., Madrid, 1991, págs. 519 a 521.

LORCA NAVARRETE, *El procedimiento monitorio civil*, San Sebastián, 1988.

LOUIS, "Aspectos jurídicos de la realización de la unión económica y monetaria", en *El Derecho comunitario europeo y su aplicación judicial*, 1ª ed., Madrid, 1993, págs. 211 a 270.

LUMBRERAS VALIENTE, "Aportación a la historia del juicio ejecutivo en el derecho patrio", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana y Filipina*, núm. 2, 1960, págs. 243 a 252.

MAJADA, *Práctica del juicio ejecutivo*, 3ª ed., Barcelona, 1987.

MANDRIOLI, *Le modifiche del processo civile*, (Legge 26 novembre 1990 n.353. Provvedimenti urgenti per il processo civile), Torino, 1991.

MANRESA Y NAVARRO y REUS Y GARCIA, *Ley de Enjuiciamiento civil*, comentada y explicada, tomo IV, Madrid, 1861.

MANRESA Y NAVARRO, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*, 7ª ed. aumentada y arreglada por D. H. Dago Sainz y D. J. de Molinuevo Junoy, tomo IV, arts. 741 a 1.035, Madrid, 1955; tomo VI, artículos 1.318 a 1.560, Madrid, 1957.

MANZANA LAGUARDA, "La ejecución procesal y su adecuación constitucional", en *Revista General de Derecho*, núms. 544-545, enero-febrero 90, págs. 1 a 21.

MARIN GARCIA, *Formularios del juicio ejecutivo y vía de apremio*, Granada, 1988.

MARTIN MORENO, "Los documentos mercantiles: tributación en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados", en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. 14, septiembre 1994, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, págs. 335 a 371.

MARTIN-RETORTILLO, "Transmisión de minas. Necesidad de autorización administrativa", en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XII, fascículo I, enero-marzo, 1959, págs. 235 a 268.

MARTINEZ PARDO, "La liquidez de los créditos. (art. 1435, párr. 4º., LEC)", *La Ley*, 1989-3, págs. 880 a 887.

MARTORANO, *Titoli di credito*, Milano, 1992.

MENENDEZ, "Los documentos mercantiles ante el impuesto de actos jurídicos documentados", en *Revista General de Derecho*, núm. 429, junio 1980, págs. 660 a 670; núms. 430-431, julio-agosto 1980, págs. 835 a 842.

MENENDEZ MENENDEZ, "La aceptación de la letra de cambio", en *Derecho cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 514 a 547.

MIGUEL Y ROMERO, "Los procesos de cognición y de ejecución", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1945, págs. 696 a 712.

MIGUEL Y ROMERO, DE MIGUEL Y ALONSO, *Derecho procesal práctico*, tomo II, 11ª ed., Barcelona, 1967.

MICHELI, *Derecho procesal civil*, III, Proceso de ejecución, (trad. Sentís Melendo), Buenos Aires, 1970.

MINISTERIO DE JUSTICIA (Comisión General de Codificación), *Crónica de la Codificación española*, 2 "Procedimiento civil", Madrid, 1972.

MONTERO AROCA, "Falsedad de la firma en la aceptación de la letra de cambio y carga de la prueba", en *Justicia* 82, núm. 3, págs. 68 a 78.

MONTERO AROCA, *Trabajos de Derecho procesal*, Barcelona, 1988.

MONTERO AROCA, "La naturaleza jurídica del juicio ejecutivo", en *Revista de Derecho Procesal*, núm. 2, 1993, págs. 269 a 305.



MONTERO AROCA (Coordinación), *La reforma de los procesos civiles. (Comentario a la Ley 10/1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal)*, 1ª ed., Madrid, 1993.

MONTERO AROCA, ORTELLS RAMOS y GOMEZ COLOMER, *Derecho jurisdiccional*, I, Parte general, Barcelona, 1994.

MONTERO AROCA, ORTELLS RAMOS y GOMEZ COLOMER, *Derecho jurisdiccional*, II, Proceso Civil 1º, Barcelona, 1994.

MONTERO AROCA, ORTELLS RAMOS, GOMEZ COLOMER y MONTON REDONDO, *Derecho jurisdiccional*, II, Proceso Civil 2º, Barcelona, 1994.

MORENO CATENA, "Algunos problemas del Juicio ejecutivo cambiario", en *Problemas actuales de la justicia* (Homenaje al Dr. D. Faustino Gutierrez-Alviz y Armario), Valencia, 1988, págs. 497 a 516.

MORON PALOMINO, *Derecho procesal civil*, (Cuestiones fundamentales), Madrid, 1993.

MOTOS GUIRAO, PEREZ-SERRABONA GONZALEZ y otros, *La letra de cambio el pagaré y el cheque en la Ley 19/85 de 16 de julio*, Granada, 1987.

MOURLON, *Répétitions écrites sur le deuxième examen du Code Napoléon contenant l'exposé des principes généraux leurs motifs et la solution des questions théoriques*, cinquième édition, tome deuxième, Paris, 1859.

MOXICA ROMAN, *Ley Cambiaria y del Cheque*, (Análisis de Doctrina y Jurisprudencia), 2ª ed., Pamplona, 1991.

MUÑOZ SABATE, "El levantamiento condicional del embargo en el proceso ejecutivo cambiario", en *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 2, 1986, págs. 37 a 50.

- MUÑOZ SABATE, *Estudios de práctica procesal*, Barcelona, 1987.
- MUÑOZ SABATE, *Las cláusulas procesales en la contratación privada*, Barcelona, 1988.
- NAVARRO AZPEITIA, "El acta notarial y sus conexiones procesales", en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, T.XV, 1967, págs. 167 a 210.
- NAVARRO PEREZ, *La Ley Cambiaria y del Cheque*, (Comentarios y Jurisprudencia), Granada, 1991.
- OLIVENCIA RUIZ, "'Ius variandi" del titular de la acción cambiaria en caso de quiebra del demandado", (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1959), en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XIII-I, enero-marzo, 1960, págs. 279 a 294.
- OLIVENCIA RUIZ, "La acción cambiaria declarativa", en *Estudios Jurídicos en homenaje a Joaquín Garrigues*, vol.I, Madrid, 1971, págs. 273 a 308.
- OMAR Y GELPI, "La eficacia de la letra de cambio como título ejecutivo. Comentarios a la Ley 16-XII-1954", en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1956, marzo-abril, págs. 126 a 136.
- OPPO, *Banca e titoli di credito*, Scritti giuridici, IV, Padova, 1992.
- ORDUÑA MORENO, *La insolvencia: análisis de su concepto y concreción de su régimen jurídico*, Valencia, 1994.
- ORTELLS RAMOS, *El embargo preventivo*, Barcelona, 1984.
- ORTIZ NAVACERRADA, "Aspectos procesales-ejecutivos de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque", en *Actualidad Civil*, núm. 7, 1985, págs. 353 a 362 y núm. 8, 1985, págs. 409 a 423.

ORTIZ NAVACERRADA, *Título ejecutivo y liquidez de las pólizas de crédito a efectos del despacho de la ejecución*. (Consideraciones de doctrina, jurisprudencia y constitucionalidad), Granada, 1992.

ORTIZ NAVACERRADA, *La oposición a la ejecución civil: estudio jurisprudencial*, Madrid, 1994.

ORTIZ DE ZUÑIGA, *Biblioteca de escribanos*, (ó Tratado general teórico-práctico para la completa instrucción de estos funcionarios), tomo II, Madrid, 1841.

OTERO LASTRES, "Reflexiones sobre la solidaridad cambiaria", en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo XXIX, 1990, págs. 25 a 49.

PARICIO SERRANO, "Identidad de efectos cambiarios del protesto y la declaración equivalente", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 33, enero-marzo 1989, págs. 181 a 191.

PAVONE LA ROSA, *La letra de cambio*, (trad. O.J. Maffía), Buenos Aires, 1988.

PAZ-ARES, "El sistema de las excepciones cambiarias", en *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 178, octubre-diciembre, 1985, págs. 681 a 741.

PAZ-ARES, "Naturaleza jurídica de la letra de cambio", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, Madrid, 1ª ed., 1986, págs. 95 a 250.

PAZ-ARES, "Las excepciones cambiarias", en *Derecho cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, Madrid, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 251 a 379.

PAZ-ARES, Comentario al art. 1170 CC, en *Comentario del Código Civil*, (dirigido por C. Paz-Ares Rodríguez, L. Díez-Picazo Ponce de León, R. Bercovitz, P. Salvador Coderch), tomo II, Madrid, 1991, págs. 200 a 227.

PEÑA BERNALDO DE QUIROS, *El juicio ejecutivo. Textos legales, comentarios y formularios*, 2ª ed., Granada, 1993.

PEREZ DE AYALA Y LOPEZ DE AYALA, "Aspectos fiscales de los títulos cambiarios", en *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, XXXVI/182, marzo-abril, 1986, págs. 309 a 331.

PEREZ DE LA CRUZ BLANCO, "Las acciones cambiarias", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 663 a 705.

PEREZ FERNANDEZ, "Juicio ejecutivo: la "summa executiones". Criterios doctrinales para su determinación: consideraciones en torno a un posible error de competencia", en *Revista de Derecho Privado*, 1955, págs. 37 a 48.

PEREZ GORDO, *La suspensión del juicio ejecutivo*, Barcelona, 1971.

PEREZ GORDO, *La ejecución provisional en el proceso civil*, Barcelona, 1973.

PEREZ GORDO, "Reflexiones retrospectivas en torno a la naturaleza jurídica del juicio ejecutivo", en *Revista General de Derecho*, 1974, núm. 355, págs. 306 a 428; núm. 356, págs. 418 a 428; núm. 357, págs. 532 a 541.

PEREZ VALENZUELA, "Los requisitos de omisión insubsanable en los títulos-valores cambiarios", en *Revista General de Derecho*, núms. 493-494, oct.-novbre. 1985, págs. 3281 a 3289.

PEREZ VALENZUELA, "Las defensas cambiarias", en *Revista General de Derecho*, núm. 498, marzo 1986, págs. 651 a 678.

PEREZ VALENZUELA, "La excepción procesal cambiaria de falta de legitimación activa", en *Revista General de Derecho*, núms. 505-506, oct.-novbre. 1986, págs. 4469 a 4485.

PEREZ VALENZUELA, "La carga de la prueba de la provisión de fondos en la Ley 19/1985 de 16 de julio cambiaria y del cheque", en *Revista General de Derecho*, nº 4, 1987, págs. 5659-5661.

PEREZ-SERRABONA GONZALEZ, "Libramiento y forma de la letra de cambio. Su aceptación", en *La letra de cambio, el pagaré y el cheque en la Ley 19/1985 de 16 de julio*, Granada, 1987, págs. 23 a 96.

PEROCHON, *Enterprises en difficulté. Instruments de crédit et de paiement*, Paris, 1992.

PESCATORE, "Las cuestiones prejudiciales. Artículo 177 del Tratado CEE", en *El Derecho comunitario y su aplicación judicial*, 1ª ed., Madrid, 1993, págs. 527 a 571.

POLO DIEZ y POLO SANCHEZ, "El futuro de la letra de cambio", en *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 4, 1980, págs. 23 a 49.

POLO SANCHEZ, "La reforma del impreso oficial de la letra de cambio", en *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 3, 1975, págs. 63 a 84.

POLO SANCHEZ, "La protección del acreedor cambiario ante el impago de la letra", en *Documentación jurídica. Monográfico dedicado a la "Ley Cambiaria y del Cheque", de 16 de julio de 1985*, tomo XIII, enero-junio 1986, págs. 111 a 132.

POLO SANCHEZ, "Innovaciones fundamentales de la nueva Ley Cambiaria y del Cheque", en *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 4, 1986, págs. 41 a 70.

POLO SANCHEZ, "Eficacia jurídica de un contrato de préstamo a consumidores garantizado con la firma de un pagaré en blanco", en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. 12, diciembre 1993, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, págs. 11 a 76.

POTHIER, *Ouvres contenant les traités du Droit français*, nouvelle édition par M. Dupin, tome premier, Bruxelles, 1829.

PRIETO-CASTRO, "Correcciones al Derecho sobre ejecución forzosa de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, mayo, 1952, págs. 513 a 549.

PRIETO-CASTRO, *Tratado de Derecho procesal civil*, Proceso declarativo. Proceso de ejecución, II, 2ª ed., Pamplona, 1985.

PRIETO-CASTRO, *Derecho concursal. Procedimientos sucesorios. Jurisdicción voluntaria. Medidas cautelares*, 2ª ed., Madrid, 1986.

PROFESORES DE DERECHO PROCESAL, *Proyecto de corrección y actualización de la Ley de Enjuiciamiento civil*, tomo II, Madrid, 1974.

PUIG BRUTAU, *Caducidad y prescripción extintiva*, 1ª ed., Barcelona, 1986.

PUIG BRUTAU, *Fundamentos de Derecho civil*, tomo I, vol. II, Derecho general de las obligaciones, 4ª ed., Barcelona, 1988.

RAMOS MENDEZ, "Eficacia ejecutiva en España de letras de cambio extranjeras", en *Justicia* 83, núm. 2, págs. 340 a 348.

RAMOS MENDEZ, *Derecho procesal civil*, 5ª ed., tomos I y II, Barcelona, 1992.

REBOLLO ALVAREZ-AMANDI, *Ley Cambiaria y del Cheque. La Nueva Regulación de la Letra de Cambio, Pagaré y Cheque*, Madrid, 1985.

REDENTI, *Derecho procesal civil*, (trad. Sentís Melendo y Ayerra Redín), tomo II, El sistema de las impugnaciones de las sentencias. Procedimientos especiales de cognición y cautelares. Procedimientos de ejecución, Buenos Aires, 1957.

REYES MONTERREAL, "La suspensión del juicio ejecutivo", en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1962, págs. 759 a 778.

REYES MONTERREAL, *El llamado juicio ejecutivo en la LEC española*, tomos I y II, 2ª ed., Barcelona, 1963.

REYES MONTERREAL, "La acumulación y el proceso ejecutivo", en *Anuario de Derecho Civil*, abril-junio, 1968, págs. 315 a 368.

RIFA SOLER, *La anotación preventiva de embargo*, Madrid, 1983.

ROBLOT, *Traité de Droit commercial*, de G. Ripert, douzième éd., tome II, Paris, 1990.

RODRIGUEZ ADRADOS, "El protesto y otras manifestaciones de la fe pública en la Ley Cambiaria y del Cheque", en *Documentación jurídica. Monográfico dedicado a la "Ley Cambiaria y del Cheque"*, de 16 de julio de 1985, tomo XIII, enero-junio 1986, págs. 53 a 77.

RODRIGUEZ ADRADOS, "Comentario a la resolución de la D.G.R.N. de 13 de diciembre de 1985, sobre no inscripción de carta de pago intervenida por Agente de Cambio y Bolsa", en *Revista de Derecho Notarial*, julio-diciembre 1985, págs. 323 a 354.

RODRIGUEZ ADRADOS, *La fe pública en el ámbito mercantil. Competencia de los notarios y de los agentes mediadores colegiados*, 1ª ed., Madrid, 1986.

RODRIGUEZ AGUILERA, "Juicio ejecutivo promovido por representación", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 6, junio, 1959, págs. 752 a 765.

RODRIGUEZ JIMENEZ, "Acciones, excepciones y prescripción de la letra de cambio", en *La letra de cambio, el pagaré y el cheque en la Ley 19/1985 de 16 de julio*, Granada, 1987, págs. 167 a 187.

RODRIGUEZ MERINO, "Sobre el nuevo "juicio ejecutivo cambiario" a tenor de la Ley 19/1985, de 16 de julio", en *Problemas actuales de la Justicia* (Homenaje al Dr. D. Faustino Gutierrez-Alviz y Armario), Valencia, 1988, págs. 549 a 572.

RODRIGUEZ PINAR, *Comentarios a la Ley Cambiaria y del Cheque*, Madrid-Barcelona, 1986.

ROJO FERNANDEZ-RIO, "El aval de la letra de cambio", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 499 a 608.

ROMERO-MIURA GIMENEZ, "Comentario a la nueva Ley Cambiaria y del Cheque. Especial referencia al nuevo juicio ejecutivo cambiario", en *Revista General de Derecho*, núms. 505-506, oct.-novbre. 1986, págs. 4498 a 4551.

ROSENBERG, *Tratado de Derecho procesal civil*, (trad. A. Romera Vera), tomo I, Introducción y libro primero: Teoría general; tomo III, libro tercero: La ejecución forzosa, y libro IV: Embargo preventivo y Medidas provisionales de seguridad, Buenos Aires, 1955.

ROSENBERG, SCHWAB, GOTTWALD, *Zivilprozeßrecht*, 15. Auflage, München, 1993.

RUBIO, *Derecho cambiario*, Madrid, 1973.

SAEZ JIMENEZ y LOPEZ FERNANDEZ DE GAMBOA, *Compendio de Derecho procesal civil y penal*, tomo II, vol.II, Madrid, 1969; tomo III, vol. II, 1965.

SAEZ SANCHEZ, "Ordenamiento sobre administración de justicia dado por Pedro I a Sevilla en 1360", en *Anuario de Historia del Derecho español*, tomo XVII, Madrid, 1946, págs. 712 a 750.

SAGRERA TIZON, "¿Puede despacharse ejecución contra el deudor que ha solicitado la declaración judicial de suspensión de pagos?", en *Revista*

*General de Derecho*, núms. 457-458, oct.-novbre., 1982, págs. 1774 a 1780.

SAGRERA TIZON, "Más sobre la improcedencia de promover demandas ejecutivas contra el deudor, tras la "solicitud" de ser declarado en suspensión de pagos", en *Revista General de Derecho*, núm. 540, septiembre 1989, págs. 5735 a 5747.

SAMANES ARA, *La tutela del rebelde en el proceso civil*, Barcelona, 1993.

SANCHEZ ANDRES, "Marco histórico-comparativo de la nueva disciplina sobre la letra de cambio", en *Derecho Cambiario. Estudios sobre la Ley Cambiaria y del Cheque*, 1ª ed., Madrid, 1986, págs. 30 a 93.

SANCHEZ CALERO, "La reforma del régimen de la letra de cambio y del cheque", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 8, octubre-diciembre 1982, págs. 769 a 786.

SANCHEZ CALERO, "La reforma del Derecho Cambiario dentro de la reforma del Derecho Mercantil", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 15, julio-septiembre 1984, págs. 485 a 506.

SANCHEZ CALERO, "Las excepciones cambiarias", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 29, enero-marzo 1988, págs. 7 a 66.

SANCHEZ CALERO, *Instituciones de Derecho mercantil*, decimosexta ed., Madrid, 1992.

SANCHEZ CALERO y SANCHEZ CALERO GUILARTE, *Comentarios a jurisprudencia de Derecho bancario y cambiario*, vols. I y II, Madrid, 1993.

SANCHEZ ORTIZ, "Fuerza ejecutiva de la letra cuando no expresa la moneda de pago", en *Revista General de Derecho*, núm. 450, marzo 1982, págs. 452 a 454.

SANTOS, "La prescripción cambiaria", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 38, abril-junio 1990, págs. 255 a 275.

SANTOS VIJANDE, *Declinatoria y "declinatoria internacional". Tratamiento procesal de la competencia internacional*, Madrid, 1991.

SANZ DE HOYOS, *Derecho cambiario. Análisis de la Ley Cambiaria y del Cheque*, Madrid, 1987.

SARAZA JIMENA, "El pagaré en blanco emitido por entidades bancarias para ejecutar pólizas de préstamo y crédito: la necesidad de evitar la generalización de un fraude de ley", en *La Ley*, 1994-4, págs. 1014 a 1021.

SASTRE PAPIOL, "El pagaré como instrumento de garantía de las operaciones de préstamo", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 44, octubre-diciembre 1991, págs. 1011 a 1053.

SATTA y PUNZI, *Diritto processuale civile*, undicesima ed., Padova, 1992.

SCHOENKE, *Derecho procesal civil*, (trad. española de quinta edición alemana por V. Fairén Guillén), Barcelona, 1950.

SEGNI, "El procedimiento intimatorio en Italia", en *Revista de Derecho Privado*, núm. 168, 1927, págs. 305 a 326.

SENE DE LA FUENTE, "Ejecución en España de letras de cambio y pagarés expedidos en moneda extranjera", en *Estudios jurídicos en homenaje a Joaquín Garrigues*, tomo III, Madrid, 1971, págs. 307 a 318.

SENE MOTILLA, *Las obligaciones en moneda extranjera. Su tratamiento procesal*, Madrid, 1990.

SENE MOTILLA, "Consideraciones sobre la fuerza ejecutiva de la letra de cambio y el juicio ejecutivo cambiario", en *Estudios de Derecho*

*procesal en honor de Victor Fairén Guillén*, Valencia, 1990, págs. 479 a 511.

SERRA DOMINGUEZ, *Estudios de Derecho procesal*, tomo II, 2 ed., Barcelona, 1969.

SERRA DOMINGUEZ y RAMOS MENDEZ, *Las medidas cautelares en el proceso civil*, Barcelona, 1974.

SERRA DOMINGUEZ, voz "Juicio ejecutivo", en *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, tomo XIV, Barcelona, 1978, págs. 146 a 158.

SERRA DOMINGUEZ, "Observaciones críticas sobre el Proyecto de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil", en *Justicia* 83, núm. 4, págs. 775 a 822.

SERRA MALLOL, *Ley Cambiaria y del Cheque. Teoría y aplicación práctica*, Madrid, 1986.

SILVA DE LAPUERTA, *El procedimiento ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, 2ª ed., Madrid, 1993.

SILVA MELERO, voz "Ejecución procesal", en *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, tomo VIII, Barcelona, 1956, págs. 101 a 110.

SOLCHAGA LOITEGUI, *El procedimiento de apremio sobre bienes inmuebles*, Pamplona, 1986.

SOTO NIETO, "Caracteres fundamentales de la solidaridad pasiva", en *Revista de Derecho Privado*, julio-agosto, 1980, págs. 782 a 806.

SOTO VAZQUEZ, *Manual de oposición cambiaria*, Granada, 1992.

STEIN, *El conocimiento privado del Juez*, (trad. A. de la Oliva Santos), Madrid, 1990.

TAPIA FERNANDEZ, *Las condenas no pecuniarias* (Ejecución de sentencias de dar, hacer o no hacer), Palma de Mallorca, 1984.

TAPIA FERNANDEZ, *La compensación en el proceso civil*, Madrid, 1988.

TERRASA GARCIA, "Acciones ejecutivas contra el suspenso. Valor concursal de las sentencias de remate", en *Revista General de Derecho*, núms. 598-99, julio-agost. 94, págs. 8281 a 8301.

TIRADO SUAREZ, "Reflexiones sobre las letras de cambio sin expresión de la moneda de pago", en *Revista de Derecho bancario y bursátil*, núm. 8, octubre-diciembre 1982, págs. 881 a 891.

TOMAS Y VALIENTE, "Estudio histórico-jurídico del proceso monitorio", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana y Filipina*, núm. 1, 1960, págs. 33 a 132.

TOME PAULE, "Teoría de las cauciones procesales", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana y Filipina*, núm. 4, 1962, págs. 779 a 902.

TOULLIER, *Le Droit civil français, suivant l'ordre du Code, ouvrage dans lequel on a réuni la théorie a la pratique*, nouvelle édition, tome quatrième, Bruxelles, 1848.

URIA, *Derecho mercantil*, 21ª ed., Madrid, 1994.

VACCARELLA, *Titolo esecutivo, precetto, opposizioni*, seconda edizione, Torino, 1993.

VARA DE PAZ, "En torno a la "exceptio doli" cambiaria", en *Comentarios a jurisprudencia de Derecho bancario y cambiario*, vol. I, Madrid, 1993, págs. 375 a 387.

VATTIER FUENZALIDA, "Problemas de las obligaciones pecuniarias en el Derecho español", en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, enero-febrero 1980, núm. 536, págs. 41 a 92.

VATTIER FUENZALIDA, voz "Obligaciones líquidas", en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomo XVIII, oblig-parr, Barcelona, 1986, págs. 128 a 136.

VATTIER FUENZALIDA, "Para la unificación internacional del Derecho de obligaciones en la Comunidad Europea", en *Revista de Derecho Privado*, marzo 1994, págs. 223 a 230.

VAZQUEZ BONOME, *Tratado de Derecho Cambiario. Letra, Pagaré y Cheque*, 2ª ed., Madrid, 1993.

VAZQUEZ IRRUZUBIETA, *Comentarios al Código de Comercio y Legislación mercantil especial*, (dirigidos por M. Motos y M. Albaladejo), tomo XIX, Ley Cambiaria y del Cheque (19/1985, de 16 de julio), Madrid, 1985.

VELASCO SAN PEDRO, *La representación en la letra de cambio*, Valladolid, 1990.

VELASCO SAN PEDRO, "Representación cambiaria y "contemplatio domini"", en *Comentarios a jurisprudencia de Derecho bancario y cambiario*, vol. II, Madrid, 1993, págs. 449 a 455.

VESCOVI, "La reforma del proceso ejecutivo para Iberoamérica: la adopción del procedimiento de estructura monitoria", en *Libro Homenaje a Jaime Guasp*, Granada, 1984, págs. 587 a 603.

VIADA y COMELLAS, "El ámbito judicial en el despacho de ejecución", en *Revista de Derecho Procesal*, núm. 1, 1949, págs. 39 a 106.

VICENT CHULIA, *Introducción al Derecho mercantil*, 3ª ed., Barcelona, 1990.

VICENT CHULIA, *Compendio crítico de Derecho mercantil*, tomo II, (Contratos- Títulos valores- Derecho concursal), 3ª ed., Barcelona, 1990.

VICENTE Y GELLA, *Los títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo*, ed. facsímil, Zaragoza, 1986.

VINCENT y GUINCHARD, *Procédure civile*, 22ème éd., Paris, 1991.

VINCENT y PREVAULT, *Voies d'exécution et procédures de distribution*, 18ª ed., Paris, 1995.

WACH, *Conferencias sobre la ordenanza procesal alemana*, (trad. Ernesto Krotoschin), Buenos Aires, 1958.

WAIDELICH, *Wechsel und Scheck*, Stuttgart, München, Hannover, 1978.

WIEDEMANN, *Wertpapierrecht*, 6. Auflage, München, 1994.

WOLF, "Abbau prozessualer Schranken im europäischen Binnenmarkt", en *Wege zu einem europäischen Zivilprozeßrecht*, Tübingen, 1992, págs. 35 a 67.

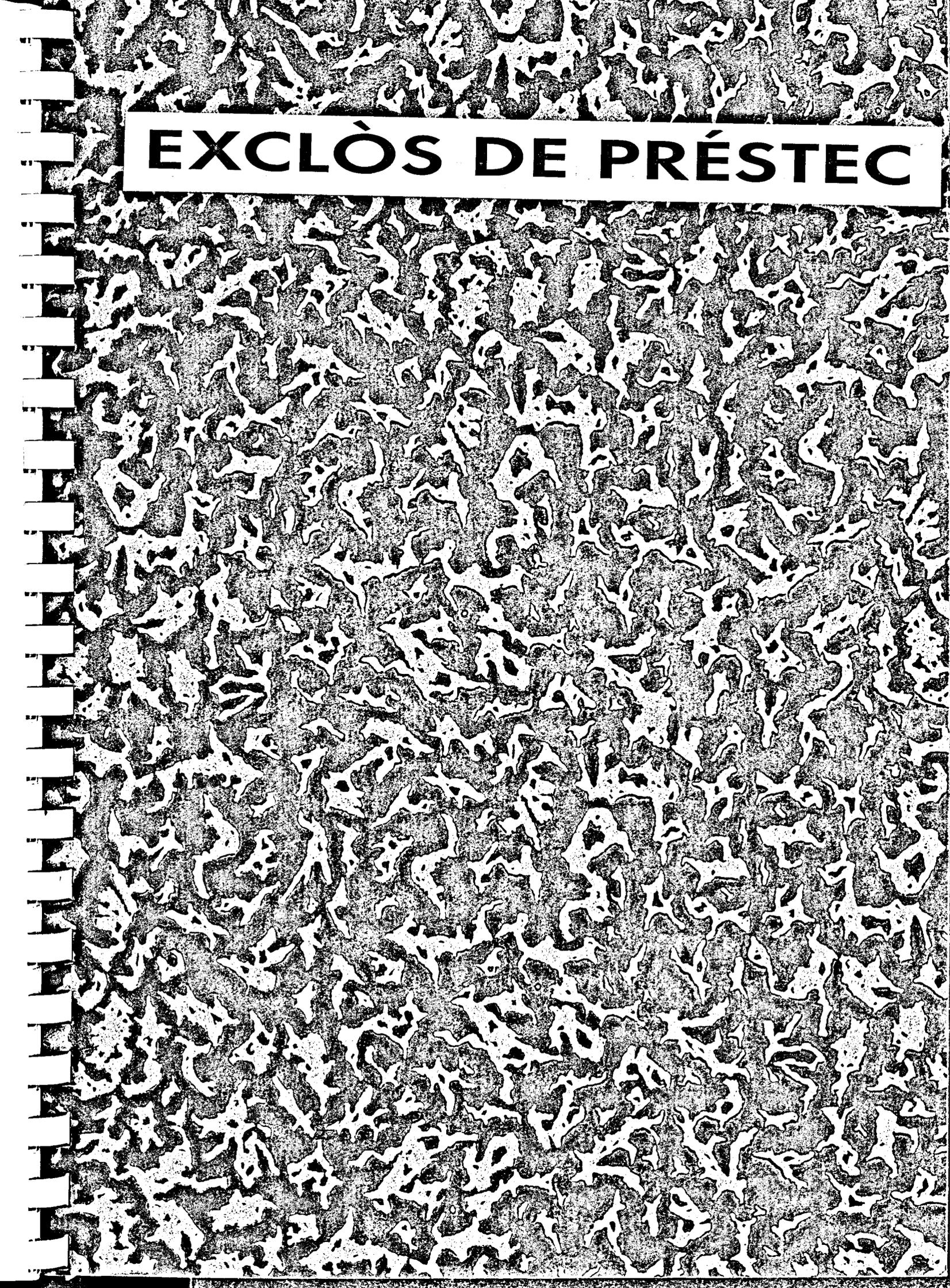
ZEISS, *Zivilprozeßrecht*, 8. Auflage, Tübingen, 1993.



## FUENTES

RECOPIACION DE LAS LEYES DESTOS REYNOS HECHA POR MANDADO DE LA Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la ultima impresion se ha publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor. Madrid, 1640. (edición facsímil, ed. Lex Nova, Valladolid, 1982).

NOVISIMA RECOPIACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA, Madrid, 1805 (edición facsímil, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1976).



**EXCLÒS DE PRÉSTEC**